



# BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXIV- N°13928

Miércoles 6 de Julio de 2022

Edición de 32 Páginas

## AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre  
Vicegobernador

Dr. Cristian Horacio Ayala  
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Dr. Fabián Alejandro Puratich  
Ministro de Salud

Sr. Héctor Miguel Castro  
Ministro de Seguridad

Sra. Mirta Simone  
Ministro de Desarrollo Social, Familia,  
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera  
Ministro de Infraestructura, Energía y  
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá  
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco  
Ministro de Agricultura, Ganadería,  
Industria y Comercio

Téc. Leonardo Remigio Gaffet  
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sr. Roberto Daniel Jure  
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo  
Sustentable

Sr. Alejandro Hernán Sandilo  
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N°991.259

HORARIO: 8:00 a 14:00 horas  
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas  
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial:  
<http://boletin.chubut.gov.ar/>  
e-mail:  
boletinoficialchubut@gmail.com

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

#### LEYES PROVINCIALES

Año 2022 - Ley I N° 731 - Dto. N° 707 - Créase el Sistema de Historia Clínica Electrónica (SHCE) .....	2-7
Año 2022 - Ley I N° 732 - Dto. N° 711 - Créase el Programa de Recuperación Oncoestética .....	8-9
Año 2022 - Ley V N° 186 - Dto. N° 708 - Declarar a Puerto Madryn Ciudad receptora de los soldados provenientes de las Islas Malvinas .....	9
Año 2022 - Ley IX N° 154 - Dto. N° 714 - Establecimientos Porcinos .....	9-11
Año 2022 - Ley XI N° 75 - Dto. N° 709 - Establécese como excepción al Capítulo IV Restricciones Generales del Plan de Manejo del Área Natural Protegida Península Valdés .....	11-12

#### DECRETOS PROVINCIALES

Año 2022 - Dto. N° 340 - Designar en el cargo Directora de la Dirección Boletín Oficial .....	12-13
Año 2022 - Dto. N° 712 - Vetase Parcialmente, Específicamente el Artículo 2º del Proyecto de la Ley XV N° 27 .....	13-14

#### DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2022 - Dto. N° 27, 159, 556 y 566 .....	14-16
---	-------

### SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos .....	16-32
--	-------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

# Sección Oficial

## LEYES PROVINCIALES

### CRÉASE EL SISTEMA DE HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA (SHCE)

LEY I N° 731

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

##### CAPÍTULO I: Objeto y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1°.- Creación. Créase el Sistema de Historia Clínica Electrónica (SHCE) destinado al registro indeleble de los datos de salud y enfermedad de cada persona que reciba atención médica en la Provincia del Chubut, a través de la Historia Clínica Electrónica (HCE), desde su nacimiento hasta su fallecimiento; creando por la presente el Registro de Historia Clínica Electrónica (RHCE), que permitirá el almacenamiento y gestión de toda la información sanitaria correspondiente a las HCE vigentes en la Provincia del Chubut, en los términos de esta Ley y su reglamentación.

Los datos e información del neonato obtenidos durante el período de gestación y hasta las veinticuatro horas posteriores al parto serán consignados en la historia clínica de la persona gestante, y luego del nacimiento incluidos como «antecedente» en la historia clínica del niño o niña.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente Ley es de aplicación para el registro de todas las prestaciones sanitarias efectuadas en instituciones públicas o privadas en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut. La Autoridad de Aplicación determinará, previa consulta a las entidades privadas, la forma y los tiempos para que sus registros digitales se compatibilicen con la Historia Clínica Electrónica (HCE).

##### CAPÍTULO II: Definiciones.

Artículo 3°.- Términos definidos. A los fines de la presente Ley se entiende por:

**Acceso/Accesibilidad:** posibilidad de ingresar a la información contenida en las historias clínicas electrónicas. Debe garantizarse que la información esté disponible en todo momento y en todos los establecimientos asistenciales con asiento físico en la Provincia del Chubut. El acceso debe estar limitado tanto por el derecho fundamental a la privacidad del paciente como por los mecanismos de seguridad necesarios, entre los que se encuentra la autenticación. Existen por lo menos tres niveles de acceso: el de consulta, el de consulta y actualización, y el de consulta, actualización y modificación de la información, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**Administrar:** manejar datos por medio de su captura, mantenimiento, interpretación, presentación, intercambio, análisis, definición y visibilidad.

**Autenticar:** controlar el acceso a un sistema mediante la validación de la identidad de un usuario a través de un mecanismo idóneo.

**Autoría:** cualidad de poder identificar de forma unívoca a cada uno de los profesionales que ingresa o modifica los datos, de conformidad con lo establecido en la legislación correspondiente y sus modificatorias.

**Base de Datos:** conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

**Base de Datos Única:** conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso, englobando a la totalidad de datos de las HCE de la Provincia.

**Certificación:** procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas oficiales.

**Confidencialidad:** los datos contenidos en la Historia Clínica Electrónica (HCE) deben ser tratados con la más absoluta reserva. La información contenida en la misma no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización del paciente, su representante legal, derechohabientes o disposición emanada de autoridad judicial competente.

**Documento digital, firma electrónica y firma digital:** conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 25.506, la Ley III N° 26 y la presente Ley, así como en las normas modificatorias y complementarias de las mismas.

**Durabilidad:** cualidad de la información por la cual la misma está protegida del deterioro.

**Establecimientos asistenciales:** son aquellos que conforman el conjunto de recursos de salud habilitados por la Autoridad de Aplicación, de dependencia estatal, se trate de la administración centralizada o descentralizada, y privada que se desempeñan en el territorio provincial conforme la normativa vigente.

**Estándares:** reglas que contienen las especificaciones y procedimientos destinados a la generación de productos, servicios y sistemas confiables y escalables. Estos establecen un lenguaje común, el cual define los criterios de calidad, seguridad e interoperabilidad de la información.

**Finalidad:** el sistema de Historia Clínica Electrónica (HCE) tiene como fin principal la asistencia sanitaria y los datos contenidos en la misma no pueden ser utilizados en forma nominada para otros fines.

**Historia clínica:** de acuerdo con lo establecido por los artículos 12° y 13° de la Ley Nacional N° 26.529, entiéndase por historia clínica el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud.

**Historia Clínica Electrónica:** historia clínica cuyo registro unificado, personal y multimedia se encuentra contenido en una base de datos administrada mediante programas de computación y refrendada con firma digital del profesional tratante. Su almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud,

inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley como órgano rector competente. La Historia Clínica Electrónica (HCE) es sinónimo de historia clínica informatizada o historia clínica digital. Forman parte de la misma los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas o profesionales, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones dietarias, los certificados de vacunación, los estudios y las prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas. También la condición de alta en el egreso clínico o quirúrgico, así como las indicaciones para internación domiciliaria cuando correspondiere.

**Información sanitaria:** refiere a los registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes, incluyendo antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos de las personas y cualquier acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y, en su caso, de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas, desde el registro perinatal hasta el fallecimiento. La información sanitaria es sinónimo de información clínica.

**Integridad:** cualidad que indica que la información contenida en el sistema informático para la prestación de servicios digitales permanece completa e inalterada y, en su caso, que sólo ha sido modificada por la persona autorizada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Interoperabilidad:** capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que los establecimientos de salud compartan información y conocimientos mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

**Inviolabilidad:** cualidad que indica que la información no puede ser adulterada.

**Oportunidad:** el principio de oportunidad establece que el registro que realice el profesional actuante en la Historia Clínica Electrónica (HCE) debe ser simultáneo o inmediatamente después de la ocurrencia de la prestación del servicio.

**Paciente:** beneficiario directo de la atención de salud.

**Portabilidad:** el paciente, su representante legal o sus derechohabientes pueden disponer de una copia de la Historia Clínica Electrónica (HCE), ya sea en soporte electrónico o en papel, si así lo solicitaran.

**Prestación sanitaria o «asistencia a la salud»:** toda consulta, reconocimiento o acto sanitario brindado por profesionales o auxiliares de la salud en establecimientos asistenciales, públicos, privados o de la seguridad social o en consultorios particulares.

**Privacidad:** derecho que tiene el paciente de conocer los datos consignados en la Historia Clínica Electrónica (HCE), considerados personales, confidenciales y

sensibles, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.326, Ley de Protección de Datos Personales. En caso de incapacidad del paciente o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico, la misma debe ser brindada a su representante legal o derechohabientes.

**Profesionales y Auxiliares de la Salud:** se entiende como tales a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud autorizados, como así también a todo aquel que ejerza una profesión o actividad lícita vinculada con la salud humana en establecimientos asistenciales.

**Seguridad:** preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además de otras propiedades, como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.

**Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información:** parte de un sistema global de gestión que, basado en el análisis de riesgos, establece, implementa, opera, monitorea, revisa, mantiene y mejora la seguridad de la información. El Sistema de Gestión incluye una estructura de organización, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos.

**Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas:** sistema de información que cada establecimiento de salud implementa y administra para capturar, manejar e intercambiar la información estructurada e integrada de las Historias Clínicas Electrónicas en su poder.

**Temporalidad:** cualidad que permite que los datos contenidos dentro de la Historia Clínica Electrónica (HCE) se encuentren en una secuencia cronológica.

**Trazabilidad:** cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información o sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad, dejando rastro del respectivo acceso.

**Veracidad:** obligación de incorporar en la Historia Clínica Electrónica (HCE) toda la información y procedimientos que se indiquen al paciente, la evolución del caso y todo dato que conlleve a reflejar la situación real del estado de salud de la persona.

### CAPÍTULO III

#### Principios y Objetivos

**Artículo 4°.-** Toda Historia Clínica Electrónica (HCE) e información sanitaria emitida en el marco de la presente Ley constituye documentación auténtica y, como tal, es válida y admisible como medio probatorio, haciendo plena fe a todos los efectos, siempre que se encuentre autenticada.

**Artículo 5°.-** Autoría e Integridad. Se considera debidamente autenticada toda Historia Clínica Electrónica (HCE) cuyo contenido haya sido validado por un profesional o auxiliar de la salud, en cumplimiento con las previsiones de la Ley Nacional N° 25.506 y de la Ley III N° 26 y normas modificatorias y complementarias de las mismas.

**Artículo 6°.-** Descripción. El Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica (HCE) de cada persona y la información sanitaria en general establecidos en la presente normativa, se deben ajustar en todo momento a

los siguientes principios generales de actuación y funcionamiento garantizando, asimismo, los principios reconocidos en las Leyes Nacionales N° 25.326 y N° 26.529 y en la Ley V N° 74, modificatorias y reglamentarias de las mismas:

- a) Finalidad;
- b) Veracidad y autoría;
- c) Confidencialidad;
- d) Accesibilidad restringida;
- e) Titularidad particular;
- f) Disponibilidad;
- g) Privacidad;
- h) Portabilidad;
- i) Seguridad;
- j) Inviolabilidad;
- k) Durabilidad;
- l) Integridad;
- m) Temporalidad;
- n) Interoperabilidad y estándares;
- ñ) Oportunidad.

Artículo 7°.- Principio de finalidad. Conforme el presente principio los datos consignados en la historia clínica no pueden ser usados en forma nominada para otros fines que no sean los asistenciales.

Artículo 8°.- Principio de veracidad. Todo el personal sanitario autorizado debe incluir, con veracidad bajo su responsabilidad profesional, en la Historia Clínica Electrónica (HCE) todos los procedimientos, sean diagnósticos o terapéuticos, que se indiquen al paciente. El profesional médico incluirá la semiología realizada, la evolución del caso y todo otro dato referencial o gráfico que permita conocer la situación real del sujeto. También el personal autorizado, técnico o administrativo, debe incluir en la Historia Clínica Electrónica (HCE) toda acción sanitaria o administrativa que se corresponda con lo efectuado durante un tratamiento ambulatorio o en internación al paciente al que refiere la Historia Clínica Electrónica (HCE).

Artículo 9°.- Principio de confidencialidad. El citado principio obliga a administrar, gestionar y resguardar los datos relativos a la salud de la persona con la más absoluta reserva. A tal efecto, la Historia Clínica Electrónica (HCE) debe contar con una estructuración que separe la información de identificación del titular del resto de los datos consignados, pudiendo asociarse ambas, únicamente en el ámbito de la atención médica del titular de la historia clínica.

Artículo 10°.- Excepciones. Se exceptúan del cumplimiento del principio de confidencialidad los siguientes casos:

- a) Cuando los datos clínicos fueren solicitados por la autoridad epidemiológica, reservando todo dato que permita identificar al titular; en el marco de la Ley Nacional N° 25.326;
- b) Cuando medie orden judicial emitida por autoridad competente;
- c) Cuando se verifique el consentimiento informado del interesado, entendiendo el consentimiento informado como la declaración de voluntad suficiente efectuada por el paciente, o por sus representantes legales en su caso, emitida luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada

de los procedimientos que se le realizaran y es esencialmente revocable.

d) Cuando situaciones de emergencia médica así lo requieran. En casos de grave riesgo para la vida o la salud de una persona que no se encuentre en capacidad de autorizar el acceso a su Historia Clínica Electrónica (HCE), la Autoridad de Aplicación fija los medios y recaudos de acceso a la misma por parte del profesional de la salud interviniente. La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades sanitarias a efectos de fijar la aplicación de un criterio único para la definición de estos casos y de los datos médicos a los que podrá acceder el profesional de la salud interviniente respetando el criterio de confidencialidad.

Artículo 11°.- En casos de grave riesgo para la vida o la salud de una persona que no se encuentre en capacidad de autorizar el acceso a su Historia Clínica Electrónica (HCE), la Autoridad de Aplicación fija los medios y recaudos de acceso a la misma por parte del profesional de la salud interviniente. La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades sanitarias a efectos de fijar la aplicación de un criterio único para la definición de estos casos y de los datos médicos a los que podrá acceder el profesional de la salud interviniente respetando el criterio de confidencialidad.

Artículo 12°.- Principio de accesibilidad restringida. En aplicación de este principio debe implementarse un sistema que asegure el acceso a la Historia Clínica Electrónica (HCE) sólo a profesionales, técnicos y auxiliares de la salud autorizados al efecto. El titular de los datos consignados en la Historia Clínica Electrónica (HCE) tiene en todo momento derecho a conocerlos.

Artículo 13°.- Incapacidad del paciente. En el supuesto de incapacidad del paciente o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico, la misma será brindada a su representante legal o, en su defecto, al cónyuge que conviva con el paciente o la persona que, sin ser su cónyuge, conviva o esté a cargo de la asistencia o cuidado del mismo y los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, sin perjuicio de las excepciones incluidas en el artículo 10° de esta Ley.

Artículo 14°.- Registros comprensibles. La información contenida en la Historia Clínica Electrónica (HCE) debe ser expuesta en forma comprensible para el paciente y no puede ser alterada sin que quede registrada la modificación de que se trate, aun en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error.

Artículo 15°.- Principio de titularidad particular. La Historia Clínica Electrónica (HCE) es propiedad del paciente, siendo administrada por los establecimientos de salud públicos o privados o los servicios médicos de apoyo. Atento a ello, sólo aquél o sus derechohabientes pueden autorizar el uso por terceros de la información total o parcial en ella contenida por fuera de las excepciones previstas en la presente Ley.

Artículo 16°.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivo la integración y organización de la información sanitaria de las personas en el territorio de la Provincia del Chubut; regular el funcionamiento, los principios y los estándares con que debe gestionarse la misma mediante el uso de tecnologías apropiadas; mejorando

la eficiencia del sistema de salud como principal objetivo; también serán objetivos de la presente Ley:

- a) Regular el funcionamiento del sistema de Historias Clínicas Electrónicas;
- b) Fijar los parámetros para la confección de sistemas de Historia Clínica Electrónica;
- c) Garantizar a los pacientes el acceso a la información sanitaria contenida en las HCE, conforme lo establecido por la normativa vigente;
- d) Promover la aplicación de un sistema de seguridad que garantice la identificación unívoca de las personas, la confidencialidad, veracidad, accesibilidad e inviolabilidad de los datos contenidos en la Historia Clínica Electrónica (HCE), perdurabilidad de la información allí volcada y recuperabilidad de los archivos.

#### CAPÍTULO IV

Historia Clínica Electrónica e información sanitaria.

Artículo 17°.- Definición. La Historia Clínica Electrónica (HCE) es el documento digital, obligatorio, con marca temporal, individualizada y completa, en el que constan todas las actuaciones de asistencia a la salud efectuadas por profesionales y auxiliares de la salud a cada paciente, refrendadas con la firma electrónica o digital del responsable.

Artículo 18°.- La Historia Clínica Electrónica (HCE) es equivalente a la historia clínica registrada en soporte papel y la historia clínica informatizada en los términos de la Ley Nacional N° 26.529. La implementación de la Historia Clínica es progresiva y no implica la derogación de las disposiciones vigentes en materias de historias y registros clínicos compatibles con el soporte informático. La documentación y requisitos mínimos identificatorios para la inclusión como paciente definitivo del padrón son determinados por la Autoridad de Aplicación.

La información sanitaria contenida en los sistemas alcanzados por la presente normativa, su registro, actualización o modificación y consulta se efectúan en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso.

Asimismo, debe exponerse en forma inteligible para el habitante y no puede ser alterada sin el debido registro de la modificación, aún en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error. Una vez validado, ningún dato alcanzado por la presente normativa puede ser eliminado y, en caso de ser necesaria su corrección, se agrega el nuevo dato con la fecha, hora y validación del responsable de la corrección, sin suprimir lo corregido.

Artículo 19°.- Sin perjuicio de los derechos previstos en la Ley Nacional N° 26.529 y en la Ley V N° 74, cada paciente tiene los derechos establecidos en los principios generales de la presente normativa con respecto a su Historia Clínica Electrónica (HCE).

Artículo 20°.- Los establecimientos asistenciales y los profesionales de la salud, en su calidad de titulares de consultorios privados, tienen a su cargo la guarda y custodia de la información clínica contenida en la Historia Clínica Electrónica (HCE) que hayan implementado.

Artículo 21°.- El identificador de Historia Clínica Elec-

trónica (HCE) asignado en el establecimiento debe tener correlación con el identificador único de esa persona en el Registro de Historias Clínicas Electrónicas, con la lógica que se determine en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 22°.- Todos los ciudadanos de la Provincia del Chubut tienen la posibilidad de portar la Historia Clínica Electrónica (HCE) de forma parcial o total, en los medios físicos que se establezcan en la reglamentación. La posibilidad prevista en este artículo se instrumentará a través de un dispositivo físico-electrónico que facilite la identificación y los posteriores encuentros con otros efectores y debe contener aquellos datos que la Autoridad de Aplicación defina como necesarios para su atención en una emergencia médica. Los responsables de la confección y entrega de dicho dispositivo, así como las características, deben ser especificados en la reglamentación.

Artículo 23°.- Todos los establecimientos asistenciales ubicados en el territorio de la Provincia del Chubut, sean públicos, privados o de la seguridad social, deben facilitar los medios necesarios para la concreción del Registro de Historias Clínicas Electrónicas (RHCE), con los alcances que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 24°.- Los establecimientos asistenciales que presten servicios en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Administrar la información clínica contenida en las Historias Clínicas Electrónicas con confidencialidad;
- b) Garantizar mediante mecanismos informáticos seguros, la autenticación de las personas y de los agentes que actúen en su nombre;
- c) Garantizar, bajo la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiera lugar, la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad, disponibilidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la información sanitaria, de conformidad con un sistema de gestión de seguridad de la información que debe evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar los intereses o los derechos del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- d) Generar los medios para poner a disposición y compartir la información, así como las funcionalidades y soluciones tecnológicas, entre aquellas que lo requieran. En dicho intercambio, debe contarse con trazabilidad en los registros que les permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

Artículo 25°.- Los derechos del paciente y las sanciones que pueden originarse en caso de infracción al régimen de la Historia Clínica Electrónica (HCE), al igual que el beneficio de gratuidad en materia de acceso a la justicia, se rigen por la Ley Nacional N° 26.529.

Artículo 26°.- Queda exceptuada de incorporación en la Historia Clínica Electrónica (HCE), aquella información que está dentro de la órbita de los actos personalísimos.

Artículo 27°.- Seguimiento de los detalles de accesos a la información clínica. El paciente, o su represen-



tante legal o derechohabiente, pueden realizar el seguimiento de los accesos realizados a la información clínica contenida en su Historia Clínica Electrónica (HCE), a fin de poder verificar la legitimidad de estos. Para tal efecto, debe disponer de información relativa a la fecha y hora en que se realizó el acceso, al establecimiento de salud o al servicio médico de apoyo desde el que se haya realizado cada acceso, al profesional de salud que accedió a la información clínica y a las características de la información clínica a la que se haya accedido.

#### CAPÍTULO V.

Del Sistema de Historias Clínicas Electrónicas.

Artículo 28°.- Créase el Sistema de Historias Clínicas Electrónicas (SIHCE), que centraliza la compatibilización e integración de la totalidad de la información sanitaria contenida en las Historias Clínicas Electrónicas pertenecientes a pacientes que reciban asistencia a la salud en establecimientos asistenciales, públicos, de la seguridad social o privados, o en consultorios privados dentro de la Provincia del Chubut, que debe encontrarse disponible para su consulta a través de redes electrónicas de información accediendo a la misma, mediante la creación de un usuario y contraseña, tanto para los profesionales como para los pacientes.

Artículo 29°.- La tecnología aplicada para el diseño e implementación del SIHCE debe garantizar, para todas y cada una de las Historias Clínicas Electrónicas (HCE), su permanencia en el tiempo, la inalterabilidad de los datos, la reserva de la información y la inviolabilidad de su contenido, debiendo responder a los principios generales de la presente Ley.

Artículo 30°.- EL SIHCE debe:

a) Almacenar de forma centralizada el set de datos mínimos identificatorios de las personas, un conjunto mínimo de datos básicos sanitarios, que pueden ser accedidos, visualizados, registrados y modificados según lo establece la presente normativa y su reglamentación. La especificación sobre estos conjuntos de datos es determinada por la Autoridad de Aplicación;

b) Registrar la existencia de información sanitaria en cada Historia Clínica Electrónica (HCE), en la unidad mínima que determine la reglamentación o la Autoridad de Aplicación, y la modificación y acceso a la misma;

c) Asegurar la disponibilidad de la información contenida en cada Historia Clínica Electrónica (HCE) para el paciente, o su representante legal, derechohabientes o en su defecto al cónyuge y para usuarios autorizados en el ámbito de la atención de salud al paciente;

d) La Autoridad de Aplicación debe arbitrar los medios necesarios para que el paciente pueda tener su Historia Clínica Electrónica (HCE), con posibilidad de acceso remoto, garantizando su integridad, perdurabilidad y disponibilidad de datos en tiempo y forma, a cuyo efecto se debe definir por vía reglamentaria, los protocolos de comunicación y seguridad de datos;

e) Asegurar la continuidad de la asistencia de salud a brindar a cada paciente en los distintos lugares en que lo que requiera, mediante el intercambio de información sanitaria a solicitud o autorización del paciente,

o su representante legal o derechohabientes;

f) Brindar información estadística para el diseño y aplicación de políticas de salud pública que permitan el mejor ejercicio del derecho a la salud, manteniendo la privacidad y confidencialidad de los datos personales de identificación del titular de la Historia Clínica Electrónica (HCE).

#### CAPÍTULO VI.

Registro de Historias Clínicas Electrónicas

Artículo 31°.- Créase el Registro de Historias Clínicas Electrónicas (RHCE) en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 32°.- El Registro de Historias Clínicas Electrónicas (RHCE) debe:

a) Diseñar e implementar el sistema informático e infraestructura tecnológica especializada en salud que permita interconectar las distintas bases de datos de historias clínicas electrónicas de la Provincia del Chubut;

b) Dictar las normas necesarias para la fijación de estándares tecnológicos para datos e información contenidos en las Historias Clínicas Electrónicas, y de las características y funcionalidades de los sistemas de información, tendientes a garantizar la interoperabilidad del Sistema de Historias Clínicas Electrónicas.

c) Brindar asesoramiento, capacitación y apoyo técnico para la implementación de Historias Clínicas Electrónicas y su certificación.

#### CAPÍTULO VII.

Implementación

Artículo 33°.- Estándares. La Autoridad de Aplicación dictará los estándares para el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 6°, siguientes y concordantes, en especial aquello referido al acceso por parte de terceros. Es también responsable de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 34°.- Compatibilidad. La implementación de la Historia Clínica Electrónica (HCE) para cada persona no implica la derogación de las disposiciones vigentes en materia de historias y registros clínicos, en cuanto sean compatibles con el soporte informático.

Artículo 35°.- Destrucción de registros. Las instituciones que adopten la Historia Clínica Electrónica Única (HCE), pueden proceder a la destrucción de los registros en soporte papel, en las condiciones previstas para hacerlo conforme defina la Autoridad de Aplicación.

Artículo 36°.- Adecuación. Todas las historias clínicas electrónicas vigentes deben ajustarse a las disposiciones de esta Ley, en el término de doce (12) meses contados desde su publicación, en las formas y condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

#### CAPÍTULO VIII.

Autoridad de Aplicación.

Artículo 37°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que lo sustituyere en el futuro es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, así como responsable de definir el lugar físico de la guarda, mantenimiento y seguridad informática de los datos registrados.

Artículo 38°.- Son funciones de la Autoridad de Apli-

cación:

a) Dictar la reglamentación y la normativa necesaria a efectos de posibilitar la implementación de la presente ley;

b) Garantizar el cumplimiento efectivo de la presente Ley en el término de treinta y seis (36) meses a partir de su reglamentación;

c) Emitir las normas complementarias para la implementación de la Historia Clínica Electrónica y del Registro de Historias Clínicas Electrónicas, fijando los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para su implementación y sustentabilidad, garantizando la interoperabilidad y seguridad de la información contenida en las Historias Clínicas Electrónicas. (HCE);

d) Adoptar las medidas adecuadas tendientes a la celebración de Convenios y/o Acuerdos, con las autoridades de los distintos subsectores privados y de la seguridad social, a efectos de que desarrolle e implemente en el caso de ser necesario, su propio Sistema de Historia Clínica Electrónica, que debe ser compatible e interoperable con los del resto de la Provincia y estar incorporado en el Registro de Historias Clínicas Electrónicas. En ese marco, se deberá brindar asesoramiento y apoyo en la medida que sea solicitado;

e) Establecer la definición de estructuras homogéneas y contenidos mínimos para las historias clínicas electrónicas y el Dispositivo Sanitario Electrónico;

f) Ser la Autoridad Certificante de la Firma Digital que identificará a cada uno de los usuarios del Registro de Historias Clínicas Electrónicas (RHCE), en el marco de lo establecido por la Ley Nacional N° 25.506, Ley de Firma digital;

g) Instrumentar la creación del Registro de Historias Clínicas Electrónicas (RHCE);

h) Administrar el Registro de Historias Clínicas Electrónicas (RHCE);

i) Crear e instrumentar la Comisión de seguimiento de las Historias Clínicas Electrónicas, la que actúa conforme lo establece la Autoridad de Aplicación, y está conformada por representantes de establecimientos sanitarios en distintas etapas de implementación de las Historias Clínicas Electrónicas, el Ministerio de Salud, o el organismo u organismos que en el futuro los reemplace o sustituya y cualquier otro actor que sea considerado relevante por la Autoridad de Aplicación.

#### CAPÍTULO IX

##### Financiamiento.

Artículo 39°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, deben ser atendidos con las partidas que al efecto se destine en forma anual para el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya.

#### CAPÍTULO X

##### Disposiciones transitorias.

Artículo 40°.- Invitación. Invítase a los municipios y comunas de la Provincia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a avanzar en el proceso de digitalización de las historias clínicas de sus centros asistenciales, acordando con la Autoridad de Aplicación

los mecanismos de compatibilidad para implementar el sistema de Historia Clínica Electrónica (HCE).

Artículo 41°.- La historia clínica registrada en soporte papel, o historia clínica manuscrita, continuará elaborándose hasta la implementación completa y obligatoria del uso de la Historia Clínica Electrónica (HCE).

Artículo 42°.- Se debe realizar la digitalización progresiva de las historias clínicas en papel de hasta hace ocho (8) años de antigüedad, de acuerdo a los plazos que se establezcan por reglamentación.

Artículo 43°.- Los establecimientos asistenciales, públicos de la seguridad social o privados, y los titulares de consultorios privados, que cuenten con sus propios sistemas de Historias Clínicas Electrónicas, deben adecuarse a lo establecido en la presente Ley en el plazo que se establezca por reglamentación.

Artículo 44°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

RODDY ERNESTO INGRAM

Vice Presidente 1°

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO

Secretaria Legislativa

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

#### Decreto N° 707

Rawson, 04 de julio de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la creación del Sistema de Historia Clínica Electrónica (SHCE) destinado al registro indeleble de los datos de salud y enfermedad de cada persona que reciba atención médica en la Provincia del Chubut, a través de la Historia Clínica Electrónica (HCE), desde su nacimiento hasta su fallecimiento; creando el Registro de Historia Clínica Electrónica (RHCE), que permitirá el almacenamiento y gestión de toda la información sanitaria correspondiente a las HCE vigentes en la Provincia del Chubut, en los términos de la ley y su reglamentación; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 16 de junio de 2022, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 731

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI

Sr. MARIO OSCAR RÍOS

A/C Ministerio de Gobierno y Justicia

**CRÉASE EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN  
ONCOESTÉTICA**

**LEY I N° 732**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1°.- Créase el Programa de Recuperación Oncoestética en el ámbito de la Provincia del Chubut que se denominará «Vitalidad, Reconstrucción y Procedimiento de Estética para pacientes bajo tratamiento oncológico primario».

Objeto. Recuperar la estética integral de pacientes con alteraciones derivadas del tratamiento oncológico primario, en el subsector público y privado de la provincia del Chubut, con el propósito de contribuir a la mejor calidad de vida posible.

Artículo 2°.- Principios.

a) Gratuidad: En el sistema público se promueve la atención gratuita en todas las intervenciones relacionadas con la recuperación de la estética oncológica comprendidas en la presente Ley;

b) Accesibilidad: El Estado provincial promueve el Programa de Oncoestética para que sea accesible en el orden geográfico, cultural, económico y que sea oportuno y de calidad;

c) Equidad: En la prestación de servicios se debe priorizar la atención de pacientes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

d) Respeto a la interculturalidad: El programa de Oncoestética deberá garantizar el respeto a la identidad intercultural, valores, usos y costumbres;

e) Sostenibilidad: El Estado debe asignar las partidas presupuestarias necesarias que garanticen la provisión de los servicios, su calidad y continuidad en el tiempo.

Artículo 3°.- Definiciones. Se entiende por:

a) Alteraciones derivadas de los tratamientos oncológicos: refiere a toda manifestación visible en el cuerpo del paciente por causa del tratamiento oncológico primario prescripto por los profesionales de la salud;

b) Estética oncológica: es el procedimiento destinado a recuperar la estética de pacientes sometidos a tratamientos oncológicos, a fin de producir un impacto en su estima, autoconfianza y calidad de vida.

Artículo 4°.- Objetivos.

a) Asegurar el acceso universal, oportuno y de calidad al Programa de Recuperación de la Estética en pacientes con alteraciones y lesiones derivadas del tratamiento oncológico primario;

b) Fortalecer los mecanismos de coordinación, cooperación y ejecución de las instituciones integrantes del sistema de salud en el marco de la recuperación estética;

c) Optimizar los recursos humanos, físicos y financieros aplicados al paciente;

d) Integrar al paciente bajo recuperación estética

en la red interdisciplinaria e interinstitucional promoviendo vínculos de confianza y bienestar;

e) Asesorar a los pacientes y su entorno familiar, previo al tratamiento específico, sobre las posibles consecuencias estéticas del mismo e iniciar el vínculo con el equipo para su contención y futura recuperación.

**CAPÍTULO II**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación del Programa será el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud estará facultado a realizar los Convenios necesarios con las instituciones públicas y privadas, a fin de alcanzar los objetivos de la presente Ley.

Artículo 6°.- Funciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

a) Promover la aplicación del Programa de recuperación Oncoestética en las cuatro regiones sanitarias de la Provincia del Chubut a saber: Área Programática Puerto Madryn, Área Programática Trelew, Área Programática Comodoro Rivadavia y Área Programática Esquel;

b) Capacitar al personal de salud de los diferentes niveles en aspectos técnicos y administrativos;

c) Coordinar acciones con los organismos competentes, articulando y vinculándolos al Programa creado por la presente Ley;

d) Diseñar estrategias de comunicación social respecto de los beneficios del Programa para mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos;

e) Determinar las condiciones necesarias para el acceso oportuno a la consulta del paciente oncológico que será sometido a tratamientos con potencial alteración de su estética integral;

f) Establecer los mecanismos y frecuencia del monitoreo y evaluación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley;

g) Fomentar tareas de promoción y protección de la salud de la población general y en particular, tareas de prevención del cáncer en población de riesgo;

h) Crear una base estadística, con el propósito de evaluar las necesidades reales en cada Área Programática del Ministerio de Salud;

i) Fortalecer el sistema de información del paciente oncológico en todas las regiones sanitarias del Ministerio de Salud.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

Artículo 7°.- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se atenderán con las partidas destinadas al presupuesto del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut.

Artículo 8°.- Reglamentación. La presente Ley será reglamentada en el término de ciento ochenta días (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.



RODDY ERNESTO INGRAM  
Vicepresidente 1°  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Decreto Nº 711**  
**Rawson, 04 de julio de 2022**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la creación del Programa de Recuperación Oncoestética en el ámbito de la Provincia del Chubut, que se denominará «Vitalidad, Reconstrucción y Procedimiento de Estética para pacientes bajo tratamiento oncológico primario»; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 16 de junio de 2022, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 732  
Cúmplase comuníquese y Oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Sr. MARIO OSCAR RÍOS  
A/C Ministerio de Gobierno y Justicia

---

**DECLARAR A PUERTO MADRYN CIUDAD  
RECEPTORA DE LOS SOLDADOS PROVENIENTES  
DE LAS ISLAS MALVINAS**

**LEY V Nº 186**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Declarar a Puerto Madryn Ciudad receptora de los soldados provenientes de las Islas Malvinas en el Buque Canberra el día 19 de junio de 1982, convirtiéndolos en Héroes de Malvinas al pisar suelo argentino.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente a la Municipalidad de Puerto Madryn y al Honorable Concejo Deliberante de dicha ciudad.

Artículo 3°.- Invítase a los Municipios y Comunas Rurales de la Provincia, a acompañar a la Ciudad de Puerto Madryn, en el marco del 40° Aniversario del inicio de la guerra por la soberanía de las Islas Malvinas en la celebración del 19 de junio, con el izado de sus pabellones y el embanderamiento de sus viviendas.

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

RODDY ERNESTO INGRAM  
Vice Presidente 1°  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Decreto Nº 708**  
**Rawson, 04 de julio de 2022**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que declara a la ciudad de Puerto Madryn receptora de los soldados provenientes de las Islas Malvinas en el Buque Canberra el día 19 de junio de 1982, convirtiéndolos en Héroes de Malvinas al pisar suelo argentino; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 16 de junio de 2022, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: V N° 186  
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Sr. MARIO OSCAR RÍOS  
A/C Ministerio de Gobierno y Justicia

---

**ESTABLECIMIENTOS PORCINOS**

**LEY IX Nº 154**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Quedarán sujetos a lo prescripto en la presente Ley, todo inmueble, cercado o no, destinado total o parcialmente a la cría, mejora, engorde y comercialización de porcinos, que se encuentre en zona habilitada para tal fin.

Artículo 2°.- Establécese la siguiente clasificación para los establecimientos porcinos:

a. Cabaña - Genética: establecimiento dedicado a partir de reproductores de pedigree a la producción de animales de pedigree y establecimientos de mejora genética;

b. Multiplicador: establecimiento de multiplicación de animales de genética para la producción de hembras F1;

c. Criadero: establecimiento que a partir de

reproductores, puede realizar el ciclo completo de producción o efectuar ventas de animales de distintas edades y categorías;

d. Unidad Productora de Lechones (UPL): establecimiento de cría con animales reproductores y donde se realiza el servicio, la gestación, la parición de las hembras y la lactancia de los lechones hasta el destete;

e. Sitio II: establecimiento de recría de lechones provenientes de un mismo origen hasta los veinticinco (25) kilogramos de peso o sesenta (60) días de edad;

f. Sitio III: establecimiento de engorde provenientes de un mismo Sitio II hasta el envío a faena;

g. Sitio II y III (destete-venta): establecimiento de recría y engorde de cerdos provenientes de un mismo origen hasta el envío a faena;

h. Invernadero: establecimiento dedicado al engorde de lechones, cachorros, capones, hembras, con o sin servicio, y animales de descarte provenientes de distintos orígenes, hasta su terminación.

Artículo 3°.- Considérense los siguientes sistemas de producción:

a. Sistema de producción a campo: caracterizado por la explotación a campo en pasturas sin infraestructuras;

b. Mixto: caracterizado por contar con potreros e instalaciones fijas, para el confinamiento de los cerdos, conforme al ciclo productivo establecido;

c. Bajo confinamiento: en este sistema el ciclo productivo se realiza, en su totalidad, manteniendo a los porcinos en confinamiento, en instalaciones fijas adecuadas a cada etapa de desarrollo.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación habilitará, previa inscripción, las explotaciones porcinas. Los establecimientos deberán contar con las instalaciones que aseguren la efectiva contención de los porcinos en el interior de aquellas y deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias compatibles con el bienestar y la salud de los animales alojados.

A los fines de su habilitación será obligatorio el cumplimiento de los requisitos y condiciones de funcionamiento que fije la reglamentación.

Artículo 5°.- Prohíbese la tenencia, cría, engorde y concentración de porcinos en basurales.

Artículo 6°.- Prohíbese en los establecimientos la alimentación de porcinos con:

a. Residuos patológicos;

b. Residuos domiciliarios;

c. Residuos de hospitales, sanitarios, clínicas, dispensarios y casas de salud;

d. Residuos procedentes de puertos y aeropuertos nacionales o internacionales;

e. Animales muertos de cualquier especie;

f. Residuos no comestibles;

g. Visceras crudas de cualquier origen.

Artículo 7°.- Autorízase en los establecimientos la alimentación de porcinos con restos de sustancias alimenticias de origen animal procedentes de comercios habilitados por autoridad competente para la elaboración, fraccionamiento, manufactura y/o venta de alimentos, como asimismo, con desechos de digestos procedentes de frigoríficos o mataderos habilitados oficialmente.

Artículo 8°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionadas con:

a. Apercibimiento;

b. Multa;

c. Decomiso de la mercadería;

d. Suspensión del Registro correspondiente;

e. Inhabilitación temporal o permanente;

f. Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales.

Estas sanciones podrán ser aplicadas en forma separada o conjunta, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes de infracciones que registra el responsable.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, se podrá ordenar el decomiso de los productos o subproductos elaborados con carne porcina, que pudieran vehicular virus de enfermedades exóticas poniendo en peligro la sanidad de la producción local.

Artículo 10°.- En caso de retención, rechazo o destrucción de productos relacionados con la presente Ley, en virtud de lo dispuesto en normas reglamentarias, el propietario no tendrá derecho a indemnización ni compensación de ninguna naturaleza.

Artículo 11°.- Promuévase la obtención de acuerdos con organismos, empresas y bancos, entre otros, que representen beneficios fiscales y de cualquier tipo, a fin de contribuir a la instalación y funcionamiento de establecimientos porcinos, como así también a la comercialización de porcinos y productos derivados.

Artículo 12°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación. En ese mismo acto el Poder Ejecutivo deberá designar a las Autoridades de Aplicación.

Artículo 13°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECIESEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

RODDY ERNESTO INGRAM

Vice Presidente 1°

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Lic. PAULAMINGO

Secretaría Legislativa

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

**Decreto Nº 714**

**Rawson, 04 de julio de 2022**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que fomenta la producción porcina en el territorio provincial, estableciendo que quedará sujeto a su aplicación todo inmueble, cercado o no, destinado total o parcialmente a la cría, engorde y comercialización de porcinos, que se encuentre en zona habilitada a tal fin; sancionado por la Honorable Legisla-

tura de la Provincia del Chubut el día 16 de junio de 2022 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: IX N° 154

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Esc. MARIANO E. ARCIONI

Sr. MARIO OSCAR RÍOS

A/C Ministerio de Gobierno y Justicia

---

**ESTABLÉCESE COMO EXCEPCIÓN AL CAPÍTULO  
IV RESTRICCIONES GENERALES DEL PLAN DE  
MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA  
PENÍNSULA VALDÉS**

**LEY XI N° 75**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Establecer como excepción al Capítulo IV Restricciones Generales del Plan de Manejo del Área Natural Protegida Península Valdés aprobado por Ley XI N° 20, la explotación de canteras de áridos, cuando a criterio de la Autoridad de Aplicación del Área Natural Protegida y previa evaluación de impacto ambiental, la extracción tenga por destino:

a) La construcción, mejoramiento o conservación de los caminos ubicados en jurisdicción del Área Natural Protegida Península Valdés;

b) La construcción de obras de dominio actual o futuro de la Autoridad de Aplicación dentro del Área Natural Protegida Península Valdés ya sea que las mismas sean realizadas por el propio organismo o por terceros.

Artículo 2°.- En el Área Natural Protegida Península Valdés se admitirá excepcionalmente la extracción de áridos, tal como lo establece el artículo 1°, cuando concurrentemente se verifiquen las siguientes circunstancias:

a) Que su producido sea destinado exclusivamente a alguno de los destinos enunciados taxativamente en el artículo anterior;

b) Que su extracción por fuera del Área Natural Protegida resulte, a criterio de la Autoridad de Aplicación inviable debido a la geografía del lugar o por resultar excesivamente costoso en razón de las distancias hasta otros yacimientos alternativos;

c) Que la evaluación de impacto ambiental acredite la viabilidad de la extracción.

Artículo 3°.- Queda expresamente prohibida la explotación de canteras de cualquier índole en áreas declaradas intangibles, conforme el Plan de Manejo del Área Natural Protegida Península Valdés.

Artículo 4°.- Aquellas actividades que resulten oportuna-

mente autorizadas por la Autoridad de Aplicación del Área Natural Protegida en función de los artículos 1° y 2° deberán realizarse con estricto ajuste a las condiciones, modalidades, plazos, y procedimientos que fije, para cada caso en particular, la Autoridad de Aplicación del Área Natural Protegida.

Artículo 5°.- En todo proyecto propiciado por cualquier autoridad provincial, que se aplique sobre el uso del suelo, se deberá dar intervención, previo comienzo de ejecución del mismo, a la Autoridad de Aplicación del Área Natural Protegida. Dicha intervención tendrá carácter de obligatorio cumplimiento y vinculante.

Artículo 6°.- Sin perjuicio del estricto cumplimiento de otras normativas, la extracción de áridos no podrá:

a) Afectar especies animales o vegetales que a criterio de la Autoridad de Aplicación revistan carácter especial;

b) Afectar rasgos fisiográficos, yacimientos arqueológicos, paleontológicos o sitios que a criterio de la Autoridad de Aplicación posean valor histórico y cultural;

c) Estar ubicada a menos de cien (100) metros de Rutas Provinciales y/o caminos internos del Área Natural Protegida habilitados para el uso público, ni resultar visible desde los mismos;

d) Afectar visual y funcionalmente servicios o sitios turísticos-recreativos.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación, en conjunto con la Administración de Vialidad Provincial y con el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable o aquellos organismos que en un futuro los reemplacen, deberán planificar las obras viales que sean necesarias para la conservación, el mejoramiento y la recuperación del Área Natural Protegida Península Valdés coordinando, en cada caso, la construcción de las mismas con las autoridades correspondientes según su naturaleza.

Artículo 8°.- En la planificación de las obras viales y tránsito vehicular se deberán tener en cuenta las siguientes pautas, salvo justificaciones debidamente fundadas:

a) Respetar las huellas y los límites de los cuadros para la apertura de caminos;

b) Establecer pautas en el mantenimiento de caminos y construcción con el fin de minimizar el impacto ambiental;

c) Limitar el ancho de los caminos enripiados principales a veinte (20) metros dentro de la faja de cincuenta (50) metros entre alambrados;

d) Consensuar con la Autoridad de Aplicación el nulo trazado de nuevos caminos y la maximización del uso de los existentes.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación en conjunto con los departamentos de gobierno correspondientes, deberá elaborar un protocolo para la ejecución de las diferentes etapas de las obras de infraestructura (planificación, construcción, funcionamiento, remediación y en caso de existir, desmantelamiento) para hacerlas compatibles con los valores de conservación del Área Natural Protegida.

Artículo 10°.- Toda trasgresión o incumplimiento a los lineamientos fijados por la presente Ley dará lugar a la aplicación de las correspondientes sanciones admi-

nistrativas, de acuerdo a lo dispuesto por el Título VII de la Ley XI N° 18 y su Decreto Reglamentario N° 1975/04, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan por la naturaleza de los hechos.

Artículo 11°.- Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

RODDY ERNESTO INGRAM  
Vicepresidente 1°  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Decreto N° 709**  
**Rawson, 04 de julio de 2022**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a establecer como excepción al Capítulo IV, Restricciones Generales del Plan de Manejo del Área Natural Protegida Península Valdés, aprobado por Ley XI N° 20, la explotación de canteras de áridos, cuando a criterio de la Autoridad de Aplicación del Área Natural Protegida y previa evaluación de impacto ambiental, la extracción tenga por destino la construcción, mejoramiento o conservación de los caminos ubicados en jurisdicción del Área Natural Protegida Península Valdés, y la construcción de obras de dominio actual o futuro de la Autoridad de Aplicación dentro del Área Natural Protegida Península Valdés ya sea que las mismas sean realizadas por el propio organismo o por terceros; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 16 de junio de 2022, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XI N° 75  
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Sr. MARIO OSCAR RÍOS  
A/C Ministerio de Gobierno y Justicia

---

## DECRETOS PROVINCIALES

**PODER EJECUTIVO: Designar en el cargo**  
**Directora de la Dirección Boletín Oficial**

**Decreto N° 340**  
**Rawson, 21 de Abril de 2022**

VISTO:

El Expediente N° 224/2022-SGG; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se solicita designar en el cargo Directora de Boletín Oficial - Clase I - Categoría 18 - Agrupamiento Personal Jerárquico, dependiente de la Dirección General de Registros - Subsecretaría de Relaciones Institucionales - Secretaría General de Gobierno, a la agente María de los Ángeles DA SILVA GARCIA, quien revista en el cargo Jefe de Departamento Boletín Oficial - Agrupamiento Personal Jerárquico - Nivel II - Categoría 16 - Planta Permanente, dependiente de la mencionada Dirección, a partir de la fecha del presente Decreto;

Que corresponde reservar el cargo de revista Jefe de Departamento Boletín Oficial - Agrupamiento Personal Jerárquico - Nivel II - Categoría 16 - Planta Permanente, a la agente María de los Ángeles DA SILVA GARCIA, a partir de la fecha del presente Decreto, conforme los Artículos 14° y 20° de la Ley I - N° 74;

Que resulta oportuno designar a cargo del Departamento Boletín Oficial - Agrupamiento Personal Jerárquico - Nivel II - Categoría 16, de la Dirección Boletín Oficial - Dirección General de Registros - Subsecretaría de Relaciones Institucionales - Secretaría General de Gobierno, a la agente Laura Mariana CASTILLO, quien revista en el cargo Jefe de División Boletín Oficial - Clase III - Categoría 12 - Agrupamiento Personal Jerárquico, dependiente de la Dirección mencionada, a partir de la fecha del presente Decreto;

Que por lo expuesto en el Considerando que antecede, se deberá abonar a la agente Laura Mariana CASTILLO, la diferencia salarial existente entre su cargo de revista y el cargo a subrogar, en la medida que desempeñe las funciones asignadas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 105° de la Ley I N° 74, del Digesto Jurídico, reglamentado por el Artículo 1°, Punto II - Apartado 2 del Decreto N° 116/82;

Que el gasto que demande el cumplimiento del presente, se encuentra previsto en el Presupuesto General de la Provincia, aprobado por Ley II - N° 274 del Digesto Jurídico;

Que la Dirección General de Administración de Personal, interviene en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Designar en el cargo Directora de la Dirección Boletín Oficial - Clase I - Categoría 18 - Agrupamiento Personal Jerárquico, dependiente de la Dirección General de Registros - Subsecretaría de Relaciones Institucionales - Secretaría General de Gobierno, a la agente María de los Ángeles DA SILVA GARCIA (D.N.I. N° 18.735.198 - Clase 1965), quien revista en el cargo Jefe de Departamento Boletín Ofi-

cial - Nivel II - Categoría 16 - Agrupamiento Personal Jerárquico - Planta Permanente, dependiente de la mencionada Dirección, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Reservar el cargo de revista Jefe de Departamento Boletín Oficial - Agrupamiento Personal Jerárquico - Nivel II - Categoría 16 - Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Registros - Subsecretaría de Relaciones Institucionales - Secretaría General de Gobierno a la agente María de los Ángeles DA SILVA GARCIA (D.N.I. N° 18.735.198 - Clase 1965), a partir de la fecha del presente Decreto, conforme los Artículos 14° y 20° de la Ley I - N° 74.-

Artículo 3°.- Designar a cargo del Departamento Boletín Oficial - Agrupamiento Personal Jerárquico - Nivel II - Categoría 16, de la Dirección Boletín Oficial - Dirección General de Registros - Subsecretaría de Relaciones Institucionales - Secretaría General de Gobierno, a la agente Laura Mariana CASTILLO (D.N.I. N° 31.923.377 - Clase 1985), quien revista en el cargo Jefe de División Boletín Oficial - Clase III - Categoría 12 - Agrupamiento Personal Jerárquico - Planta Permanente, dependiente de la Dirección mencionada, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Abonar a la agente Laura Mariana CASTILLO (D.N.I. N° 31.923.377 - Clase 1985), la diferencia salarial existente entre su cargo de revista y el cargo a subrogar, en la medida que desempeñe las funciones asignadas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 105° de la Ley I N° 74, del Digesto Jurídico, reglamentado por el Artículo 1°, Punto II - Apartado 2 del Decreto N° 116/82.-

Artículo 5°.- El gasto que demande el presente Decreto, será Imputado en la Jurisdicción 10 - Secretaría General de Gobierno - SAF 10 - Programa 1 - Conducción de la Secretaría General de Gobierno - Actividad 1 - Conducción, Ejecución y Administración de la Secretaría General de Gobierno - Ejercicio 2022.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.-

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Abg. CRISTIAN AYALA

---

**Poder Ejecutivo: Vetase parcialmente,  
específicamente el artículo 2° del proyecto de  
la Ley XV N° 27**

**Decreto N° 712  
Rawson, 04 de julio de 2022**

VISTO:

El proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 16 de junio de 2022, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 037/22 - P.H.L., el día 16 de junio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que es política de este Poder Ejecutivo velar por el pleno funcionamiento del sistema republicano de gobierno establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional y Provincial, y en tal sentido, proveer a la actuación independiente pero coordinada de los poderes del Estado cuando expresan la voluntad pública;

Que en dicho marco institucional el Poder Legislativo ha sancionado el proyecto de ley mediante el cual se sustituye el Libro III denominado «De las normas de procedimiento en materia de infracciones» de la Ley XV N° 27, Código de Convivencia Ciudadana, cuyo objeto es la regulación de las conductas ciudadanas a fin de contribuir con las condiciones que aseguren la adecuada convivencia social de la población, en el marco del respeto al ejercicio regular de los derechos, garantías y obligaciones consagrados en la Constitución y las leyes;

Que el proyecto de ley N° 019/22 fue presentado en la Legislatura Provincial en fecha 31 de marzo del corriente año y tiene por finalidad incorporar modificaciones al modelo acusatorio en el proceso contravencional previsto en la Ley XV N° 27, procurando afianzar la división de funciones de acusar y juzgar con disponibilidad de la acción pública por el acusador público, lo que garantiza un mejor ejercicio del derecho de defensa;

Que, asimismo, se prevé a diferencia del texto vigente que la acusación contravencional y la defensa contravencional serán ejercidas por abogados designados por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, respectivamente; siendo el acusador público el titular de la acción contravencional pública;

Que se incorpora, a su vez, la participación real de la víctima a lo largo del proceso, procurando que éste sea ágil, sencillo, y desformalizado;

Que entre otras incorporaciones el proyecto prevé, ante situaciones en donde no haya mayor discusión sobre los hechos, un procedimiento abreviado donde el acusador público deberá contar con el acuerdo del contraventor y su defensor y será controlado por el Juez de Paz;

Que mediante Dictamen 02/22 de la oficina del Digesto Jurídico de la Legislatura Provincial obrante en el Expediente N° 1027/22-SGG, se sugiere la eliminación de la redacción del artículo 249 del proyecto presentado, el que coincide con el artículo 2° de la norma finalmente sancionada, que dice: «ABROGUESE el LIBRO TERCERO: Título I, Título II, Título III y Título IV de la Ley XV N° 27;

Que este artículo comprende la abrogación del mismo libro (tercero) que previamente -en el artículo 1°- se sustituyó, lo que, no sólo es sobreabundante, sino que puede dar lugar a confusión, toda vez que existen en el mismo texto normativo dos acciones distintas y contradictorias. Por un lado se sustituye y, por el otro, se abroga;

Que, en primer término, no existirían objeciones al proyecto remitido, en virtud de considerar propicia la mejora en el procedimiento previsto en el Código de Convivencia Provincial, con los alcances y efectos pre-



vistos en dicha norma;

Que no obstante lo cual, en cuanto a la técnica legislativa aplicable, merece la observación de este Poder Ejecutivo la redacción del artículo 2° mencionado; entendida la técnica legislativa como el conjunto reglas de aplicación práctica en la redacción y estructura de la ley para que el texto de la misma sea entendible y de fácil comprensión; procurando ser aplicada correctamente no sólo por los operadores jurídicos, sino también por toda persona que necesite conocer el contenido de esa ley;

Que en particular, se utiliza la sustitución para los casos en que la nueva disposición remueva palabras del texto sustituyéndolas por nuevas, mientras que en el caso de la abrogación la nueva disposición elimina totalmente una disposición normativa previgente;

Que conforme lo expuesto, una vez sustituido el texto del Libro III previsto en el artículo 1°, no es necesaria su abrogación en un artículo posterior, entendiéndose que el mismo pierde vigencia en el mismo acto de la sustitución;

Que en razón de lo expuesto, resulta conveniente promulgar sólo el artículo 1° del proyecto, que sustituye el Libro III denominado «De las normas de procedimiento en materia de infracciones» de la Ley XV N° 27, Código de Convivencia Ciudadana;

Que por los fundamentos expuestos y en uso de la facultad que le otorga el artículo 142 de la Constitución Provincial, este Poder Ejecutivo estima necesario vetar el artículo 2° del proyecto de ley sancionado, considerando que el primero tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, debiendo contar para su promulgación con la previa decisión favorable de los dos tercios de los miembros de la Legislatura Provincial;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECRETA**

Artículo 1°.- Vetase parcialmente, específicamente el artículo 2° del proyecto de ley mediante la cual se abroga el Libro TERCERO: Título I, Título II, Título III y Título IV de la Ley XV N° 27, sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 16 de junio de 2022, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 037/22- P.H.L., el día 16 de junio de 2022.-

Artículo 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura Provincial.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4°.- Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Sr. MARIO OSCAR RÍOS  
A/C Ministerio de Gobierno y Justicia

## DECRETOS SINTETIZADOS

### Dto. N° 27

19-01-22

Artículo 1°.- Reservar a la agente Paola Silvana ALBERTI (D.N.I. N° 21.586.335 - Clase 1970) el cargo de Jefa de Departamento de Secretaria e Informática dependiente de la Dirección General de Control Técnico Minero del Ministerio de Hidrocarburos, otorgado mediante Decreto N° 1274/20 en el marco de lo estipulado en los artículos 14° y 20° de la ley I N° 74, a partir del 14 de diciembre de 2020.-

### Dto. N° 159

02-03-22

Artículo 1°.- Modifícase el detalle Analítico de la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - SAF 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Programa 1 - Administración de Obligaciones del Tesoro - Actividad 1 Administración de Obligaciones del Tesoro y de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud - SAF 40 - Programa 3 - Conducción Subsecretaría de Desarrollo Social - Actividad 1 - Conducción Subsecretaría de Desarrollo Social.-

Artículo 2°.- Modifícase el Plantel Básico de Personal de la Administración de Obligaciones del Tesoro, eliminándose de la Planta Temporal, dos (02) cargos Personal de Gabinete e incrementándose en la Planta Permanente de la Subsecretaría de Desarrollo Social, un (01) cargo Subsecretario de Desarrollo Social, más un (01) cargo de Secretario de Subsecretario - Personal Fuera de Nivel.-

### Dto. N° 556

30-05-22

Artículo 1°.- Modificar y aprobar a partir de la fecha del presente Decreto la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría de Trabajo.-

Artículo 2°.- Modificar el Detalle Analítico de la Planta Presupuestaria de la Secretaría a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Aprobar las Misiones y Funciones que figuran en el Anexo III que forma parte, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Aprobar lo actuado en ejercicio de sus funciones en Planta Temporal a los agentes detallados en el Anexo IV durante el período comprendido del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018, desde 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, desde 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, desde el 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 y desde el 01 de enero del 2022 a la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de eventual ejercicio de las facultades disciplinarias por hechos o actos que pudieren tener origen en el período de su aprobación.-

Artículo 5°.- Transferir a Planta Permanente a partir de la fecha del presente Decreto a los agentes que figuran en el Anexo IV que forma parte integrante del mismo.-

Artículo 6°.- Reubicar a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que figuran en el Anexo V, en los cargos detallados en el mismo, que forma parte del presente.-

Artículo 7°.- Otorgar a la Profesional reubicada el Adicional por Jerarquía Profesional, conforme lo establecido en el Artículo 22° - Inciso f) de la Ley I N° 74,

reglamentado por el Decreto N° 1330/81, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 8°.- El agente Tobías Armando GAUD (M.I. N° 33.771.062 - Clase 1988), continuará desempeñándose en el cargo de Subsecretario de Trabajo de la Secretaría de Trabajo, que la agente Caren Viviana LLOYD (M.I. N° 2.615,736 - Clase 1972), continuará en el cargo de Directora General de Asuntos Legales de la Secretaría de Trabajo y el agente Gerson Lauriano JEANSALLE (M.I. N° 29.983,509 -: Clase 1983), en el cargo de Director de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Trabajo, los cuales fueran designados mediante Decretos N° 930/20 y N° 108/2020, respectivamente.-

Artículo 9°. Reservar los cargos de los agentes mencionados en el Artículo anterior, según el Artículo 14 y 20 de la Ley I N° 74, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 10°.- El gasto que demande el presente trámite será imputado en Jurisdicción: 15 - Secretaría de Trabajo - SAF: 15 - Secretaría de Trabajo - Programa 1 - Conducción de la Secretaría de Trabajo - Actividad: 1 - Conducción de la Secretaría de Trabajo, Programa 17 Programa de Asistencia Laboral - Actividad 1: Conducción Programa de Asistencia Laboral Ejercicio 2022.-

(Ver Anexos I y II - en la Dirección General de Registros)

**ANEXO III**

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES**

**MISIÓN:**

Cumplir y propiciar el cumplimiento de la legislación laboral, cooperativa y mutual vigente, estableciendo las pautas uniformes de interpretación en el ámbito de la Secretaría de Trabajo. Asesorar al Secretario de Trabajo, a los Subsecretarios y al Director General de Asuntos Legales en los temas legales que se sometan a su consideración.-

**FUNCIONES:**

- a. Planificar el estudio y desarrollo de temas laborales y societarios vinculados con asociativismo solidario, según la legislación vigente.-
- b. Formular normas de interpretación uniformes, para el conocimiento y aplicación en todas las dependencias internas del Organismo.-
- c. Mantener adecuada cantidad de material de consulta, bibliografía, publicaciones y/o suscripciones referidas a la legislación laboral, cooperativa y mutual actualizada.-

d. Elaborar los Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Trabajo.-

e. Asesorar y participar en el desarrollo de las audiencias paritarias salariales y convencionales en las que forme parte la Secretaría de Trabajo en el marco de las Leyes X N° 15 y X N° 39.-

f. Para el caso de ausencia o vacancia temporal o permanente de la Dirección General de Asuntos Legales, será el Jefe de éste Departamento su reemplazante natural hasta tanto se cubra la misma.-

**REQUISITOS PARA EL CARGO:**

Instrucción Universitaria Completa, Profesional con título de Abogado y Matrícula provincial vigente.-

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN  
DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DE  
OBLIGACIONES LABORALES**

**MISIÓN:**

Verificar que los empleadores cumplan con las obligaciones laborales de las Leyes vigentes, emitiendo el correspondiente Certificado para ser presentado ante quien lo requiera.-

**FUNCIONES:**

- a. Recepcionar documentación inherente a la solicitud del Certificado de Obligaciones Laborales.-
- b. Atender y Asesorar consultas de los interesados.-
- c. Constatar que la vigencia de póliza de Seguros, ART y aportes Sindicales estén al día.-
- d. Cruzar datos con la Dirección de Fiscalización, a fin de verificar el pago de la Tasa 8%0 Policía del Trabajo y Capacitación Laboral.-
- e. Confeccionar Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales que incluirán todos los datos del Empleador.-
- f. Elaborar informe a los efectos de elevar los actuados a la firma del Señor Secretario/a de Trabajo y/o Subsecretario/a de Trabajo.-
- g. Llevar adelante un registro de Certificados emitidos.-
- h. Para el caso de ausencia o vacancia temporal o permanente de la Dirección General de Coordinación, será el Jefe de este Departamento su reemplazante natural hasta tanto se cubra la misma.-

**REQUISITOS PARA EL CARGO:**

Instrucción Secundario Completo.-

**ANEXO IV**

Programa 1 – Conducción de la Secretaría de Trabajo – Actividad 1 – Conducción de la Secretaría de Trabajo				
Nombre y Apellido	DNI N°	Clase	Cargo de Revista	Planta
JEANSALLE, Gerson Laureano	29.983.509	1983	Ayud. Administ. 3-004-IV	Temporaria
PAILLALAF, Aida Haydee	17.857.127	1966	Ordenanza B 1-017-IV	Temporaria

## ANEXO V

Programa 1 – Conducción de la Secretaría de Trabajo – Actividad 1 – Conducción de la Secretaría de Trabajo

Nombre y Apellido	DNI N°	Clase	Cargo de Revista	Planta	Reubicación	Planta
LLOYD, Viviana Caren	22.615.736	1972	Abogado A-4001-I	Permanente	Jefe Depto. Asuntos Legales	Permanente
GAUD, Tobías Armando	33.771.062	1988	Of. Sup. 3-001-I	Permanente	Jefe Depto. Certif. Laborales	Permanente
JEANSALE, Gerson Laureano	29.983.509	1983	Ayud. Admin. 3-004-IV	Temporaria	Super. Administ. 3-001-I	Permanente
PAILLALAF, Aida Haydee	17.857.127	1966	Ordenanza B 1-017-IV	Temporaria	Ayud. Administ. 3-004-IV	Permanente
ROBERTS, Silvia Alejandra	29.037.335	1981	Jefe Div. Administ	Permanente	Jefe Depto. Estadística	Permanente
PAYALEF, Cristina Edith	25.414.788	1976	Auxiliar Admin. 3-003-I	Permanente	Jefe Div. Administ.	Permanente
HEFLING, Héctor Ariel	27.977.525	1981	Ordenanza B 1-017-IV	Permanente	Auxiliar Administ. 3-003-I	Permanente

**Dto. N° 566****02-06-22**

Artículo 1º.- Exceptuase la contratación del Arquitecto RIQUELME, Luis Eduardo (D.N.I. N° 31.802.307) afectado al Plan de Obras 2022 y otras inspecciones de obras que sean necesarias, como la realización de Documentación Técnica que se le solicite; en función de lo previsto en el Artículo 102º inc. b) última parte de la Ley II N° 76 (antes Ley N° 5447).-

con derecho a los bienes dejados por la causante MANSILLA SANDRA VALERIA para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten, en los autos caratulados: «Mansilla, Sandra Valeria s/ Sucesión abintestato» Expte. N° 000847/2022. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, mayo de 2022.-

CARETTADENIELE MARIAJOSE

Secretaria

Juzgado de Ejecución N° 1 CR

I: 04-07-22 V: 06-07-22

## Sección General

**EDICTO**

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de FERMÍN ESTEBAN IDIARTE en los autos caratulados «Idiarte Fermín Esteban S/ Sucesión Ab-Intestato» (Expte N° 000141/2022), mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, mayo 30 de 2022.

DIEGOR. DOPAZO

Secretario de Refuerzo

I: 04-07-22 V: 06-07-22

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo por subrogancia legal del Dr. Alejandro Trillo Quiroga, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren

**EDICTO**

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, en autos: «Silva, Ángel Américo s/ Sucesión ab-intestato (Expte. N° 362/2022), declara abierto el juicio sucesorio de SILVA, ÁNGEL AMÉRICO, debiéndose proceder a la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C. citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS lo acrediten (art. 712 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5).

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2022.-

HELENA CASIANA CASTILLO

Secretaria

I: 04-07-22 V: 06-07-22

**EDICTO**

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del

Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Nancy Arnaudo, Jueza Subrogante, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de GUILLERMO RICHARDS, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Richards Guillermo S/ Sucesión abintestato» (Expte N° 000261/2022), mediante edictos que se publicarán por tres (3) días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, junio 24 de 2022.

BASILICO CHRISTIAN ANDRÉS  
Secretario

I: 04-07-22 V: 06-07-22

---

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo por subrogancia legal del Dr. Eduardo Rolinho, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SOUSA MARÍA DAS NEVES para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «Sousa, Maria Das Neves s/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 001044/2022. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio de 2022.-

MARIA JOSE CARETTA DANIELE  
Secretaria  
Juzgado de Ejecución N° 1 CR

I: 05-07-22 V: 07-07-22

---

### EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de JATSIS KRISTOFIS ANASTASIO y de MINOLI ROSA MARGARITA en los autos caratulados «Jatsis Kristofis Anastasio y Minoli Rosa Margarita S/Sucesión abintestato» (Expte N° 000261/2022), mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, junio 29 de 2022.-

DIEGO R. DOPAZO  
Secretario de Refuerzo

I: 05-07-22 V: 07-07-22

### EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por AYALA ISAAC para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: Ayala, Isaac s/ Sucesión (Expte. 1036/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio 21 de 2022.-

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER  
Secretaria

I: 05-07-22 V: 07-07-22

---

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga – Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo José Pérez – Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE, DNI 13.983.520 para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Aguirre Gustavo Adolfo S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 000943/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio de 2022.

PABLO JOSE PEREZ  
Secretario

I: 05-07-22 V: 07-07-22

---

### EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OVIEDO GAVINA ANGÉLICA para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: Oviedo, Gavina Angélica S/ Sucesión ab-intestato (Expte. 984/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio 30 de 2022.-

LAURA SOTO GIMENEZ  
Secretaria

I: 05-07-22 V: 07-07-22

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a mi cargo, en autos «Lemos Dympna Lydia S/Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 330/2022) declara abierto el juicio sucesorio de LEMOS, DYPMPNALYDIA, DNI N° F5.107.966, debiéndose proceder a la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C., citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS lo acrediten (art. 712 del C.P.C.C.)

Puerto Madryn, 23 de junio de 2022.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 05-07-22 V: 07-07-22

**EDICTO**

La Señora Jueza del Juzgado Civil y Comercial N 1 de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Adela Lucia JUAREZ DE ALDAZABAL, CITA Y EMPLAZA a SITMA S.A., para que en un plazo de CINCO (5) DIAS, se presenten a estar a derecho en juicio, expediente N° 45/2022 «Maripan Lidia Teresa y Otro c/ SITMA SA Y/O QUIEN RESULTE SER TITULAR s/PRESCRIPCIONADQUISITIVA», BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR OFICIAL para que lo represente (Art. 346 del C.P.C.C.)

Secretaria 27 de junio de 2022.

VALERIA BLASCO  
Secretaria

I: 05-07-22 V: 06-07-22

**EDICTO**

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de RAMON CALFU en los autos caratulados «Calfu Ramon s/ Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000097/2022), mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, junio 13 de 2022.

MARIELA V. GOTTSCHALK  
Secretaria

I: 06-07-22 V: 08-07-22

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por IBARRA CESAR DAVID para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: Ibarra, Cesar David – Sucesión ab-intestato (Expte. 000354/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, marzo 22 de 2022.-

ROSSANA BEATRIZ STRASSER  
Secretaria

I: 06-07-22 V: 08-07-22

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo por subrogancia legal del Dr. Alejo Trillo Quiroga, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIEZCURRENA LUISA ADELA para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «Mariezcurrana, Luisa Adela s/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 000907/2022. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio de 2022.-

CARETTA DANIELE MARIA JOSE  
Secretaria  
Juzgado de Ejecución N° 1 CR

I: 06-07-22 V: 08-07-22

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga – Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo José Perez – Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OSCAR ROBESPIERE SOTO WOLF, DNI N° 14.672.143 y ROSA ADELAIDA VARGAS BARRIA C.I. N° 62.537 para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Soto Wolf, Oscar Robespierre y Vargas Barria, Rosa Adelaida s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 001794/2021). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario



«Crónica» de Comodoro Rivadavia.-  
Comodoro Rivadavia, marzo de 2022.

PEREZ PABLO JOSE  
Secretario

I: 06-07-22 V: 08-07-22

---

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Castillo, Helena Casiana, Secretaría Única, sita en la calle Gobernador Galina Nro 160 piso 2do de la ciudad de Puerto Madryn, en los autos caratulados «Vargas, Eugenia Olga s/ Sucesión Ab-Intestato» (Expte. N° 361/ Año 2022), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante VARGAS, EUGENIA OLGA, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C.). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C.-

Puerto Madryn, del mes de junio de 2022.-

Dra. HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 06-07-22 V: 08-07-22

---

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Juez, Secretaría autorizante, en los autos caratulados «Faccio, Italo Rene s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 248/2.022), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C.), mediante la publicación de Edictos que se publicarán durante (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, conforme lo establece el Art. 148 y 712 inc. 2 del CPCC, bajo apercibimiento de ley.-

Puerto Madryn, 27 junio de 2022.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 06-07-22 V: 08-07-22

---

**EDICTO**

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Nancy Arnaudo, Jueza Subrogante, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de MARTIN CLAUDIO EZEQUIEL SORIANI, para que se presen-

ten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Soriani Martin Claudio Ezequiel s/ Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000272/2022), mediante edictos que se publicarán por tres (3) días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, junio 30 de 2022.-

VIGLIONE EDUARDO  
Secretario

I: 06-07-22 V: 08-07-22

---

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado de Familia N° 2 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo de la Dra. Delma Irina Viani, Secretaría autorizante, cita a la Sra. IBARRA, MARÍA LAURA, DNI 30.239.820, a fin que comparezca dentro del término de 10 (DIEZ) DÍAS, a tomar la intervención que corresponda en los autos caratulados: Lagos Lillo, Adiel Eliab s/\*Petición de Divorcio 001301/2019, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial.

Publíquese por dos (2) días, en el Boletín Oficial.  
Puerto Madryn, junio de 2022.-

RODRIGUEZ VIDA MARÍA JIMENA

I: 06-07-22 V: 07-07-22

---

**EDICTO**

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural, y de Minería de Rawson, a cargo del Juez Subrogante Legal, Secretaría de la Dra. Mónica Sayago con asiento en Avenida 25 de Mayo Nro. 242 de Rawson, cita a la Sra. PAPAANI ESTEFANÍA, D.N.I. 32.568.776, para que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: «Gomez Aldina c/ Papaiani Estefania s/ Cobro de Pesos e indemnización de ley» (Expte.: 430/2021) bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que la represente en juicio.

El presente debe publicarse por el término de tres (03) días en el Boletín Oficial, sin cargo para la actora.  
Rawson, 23 de junio de 2022.

MONICA E. SAYAGO  
Secretaria

I: 06-07-22 V: 08-07-22

---

**EDICTO LEY 19550  
BABY SAFETY SYSTEM S.R.L.**

Por disposición de la Delegación Esquel de la Inspección General de Justicia y Registro Público Esquel, se hace saber por 1 (un) día, que se ha constituido por Escritura Privada, Acta N° 01 correspondiente a foja de

requerimiento y certificación número R002213059. Labrada por la Escribana Liliana H. Rubio, Titular del Registro Notarial número 194. Certificado con actuación notarial N° 428565 del Acta N° 165 a fojas 165 del libro de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas N° 7 correspondiente al registro notarial N° 72 Escribana Adscripta Yashira Mohuanna, se constituyó BABY SAFETY SYSTEM S.R.L.

**SOCIOS:** el Sr. Juan Cruz Lagos argentino, nacido el 06 de agosto de 1975, documento nacional de identidad N° 24.584.424, CUIT: 20-24584424-8, casado, escribano público, domiciliado en calle San Martín 1095 de la ciudad de Esquel, provincia de Chubut. Sr. Santiago Fernando Gonzalez Nasif, argentino, nacido el 27 de noviembre de 1980, documento nacional de identidad N° 28.508.008, soltero, empresario, domiciliado en calle Belgrano 585 de la ciudad de Esquel, provincia de Chubut. Y el Sr. Marcelo Angel Manuzzi, argentino, nacido el 12 de agosto de 1965, documento nacional de identidad N° 17.305.694, CUIT 20-17305694-0, soltero, empresario, domiciliado en Av. Juan B. Justo 1682, de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires.

**DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:** tiene su domicilio legal en calle San Martín 1095 de la ciudad de Esquel, podrá asimismo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: **COMERCIAL;** Mediante fabricación, armado, importación, exportación y comercialización bajo cualquier modalidad de sistemas de seguridad de bebés entendiéndose esto lato sensu, es decir cinturones de seguridad, de todas sus modalidades y todo modelo industrial o patente que se refiera al mismo, en todos medios de transporte, terrestre, acuático o aéreo, a tales efectos quedan incluidos: A) Maquinas, equipos y sistemas de seguridad de cualquier tipo conocido comercialmente o no, así como sus piezas, repuestos, accesorios e insumos. B) de programa y todo aquello que este comprendido dentro del término comercial de sistemas de seguridad de todos los medios de transporte públicos o privados. C) Seguridad y sus insumos nacionales o extranjeros públicos o privados; equipos para seguridad activa y pasiva. **SERVICIOS:** Mediante la creación, colocación, provisión, reparación y mantenimiento de los mismos; el desarrollo y diseño de sistemas de seguridad; la impresión y reproducción grafica en toda clase de formularios y documentos de uso comercial; servicios de monitoreo de los sistemas de seguridad en todas sus formas. Servicios de protección activa y pasiva.- Asesoramiento, proyecto, dirección y/o construcción o ejecución de prototipos, cinturones y sistemas de seguridad general, de cualquier índole o naturaleza, sean públicas y/o privados, totales o parciales, proveyendo materiales y/o mano de obra, ya sean de construcción tradicional o de cualquier otro sistema; instalación, organización, y/o explotación de industrias, consignaciones y/o representaciones relacionadas con la construcción; **CONSULTORIA;** asesoramiento y consultorías, técnicas, informativa, de seguridad, financieras, contables y cualquier otra que fuere menester. **INMOBILIA-**

**RIA:** Compra, venta, permuta, loteo y/o fraccionamiento, alquiler y/o arrendamiento, explotación, administración o intermediación, en este tipo de operaciones, sobre inmuebles urbanos o rurales, sean propios o de terceros, quedan expresamente excluidas todas las tareas propias de los corredores inmobiliarios. En cualquier supuesto y cuando así fuere necesario, las tareas de corretaje inmobiliario serán realizadas por corredores matriculados y en cumplimiento de la legislación que así lo reglamenta; Efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras que requieran el concurso público. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones tanto en el país como en el extranjero que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones y efectuar, por cuenta propia o de terceros, todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

**ADMINISTRACIÓN:** La administración, representación legal y uso de la firma estará a cargo del gerente Sr. Santiago Fernando Gonzalez Nasif, tendrá una duración en el cargo por tiempo indeterminado.- **CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración.-

**CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL, dividido en TRESCIENTAS (300) cuotas sociales de pesos UN MIL cada una, suscripto totalmente por los socios de la siguiente proporción cada socio 100 cuotas, es decir la totalidad del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto.

**DURACION:** 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público Esquel.

**FISCALIZACIÓN:** Prescinde de sindicatura.  
Esquel 24 de junio del 2022

Dr. MARIANO FEDERICO JALÓN  
Delegación Esquel  
Inspección General de Justicia  
M.G.D.H.y T.

P: 06-07-22

---

### B&P S.A.S. - CONSTITUCIÓN

Por disposición de la Inspección General de Justicia de la Provincia de Chubut, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: 1) Socios: **BADIA,** Leonardo Sebastián, de 37 años, de nacionalidad argentina con Documento Nacional de Identidad N° 30.955.146, CUIT 20-30955146-0, de estado civil soltero, de profesión Empleado de la Administración Pública, domiciliado en Amancay N° 345 B° 3 de abril de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut; y **PERDOMO,** Jorge Gustavo, de 47 años, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 23.905.361, CUIT 20-23905361-1, de estado civil soltero, de profesión Administrativo, domiciliado

en Amancay N° 345 B° 3 de abril de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.- 2) Fecha del Instrumento de Constitución: 05-05-2022 y 28-06-2022.- 3) Denominación de la Sociedad: «B&P S.A.S.».- 4) Domicilio de la Sociedad: Ciudad de Rawson Provincia del Chubut, República Argentina.- 5) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse o realizar por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros dentro o fuera del país, el desarrollo de las siguientes operaciones y/o actividades: A) Hotelería: Explotación y administración del rubro hotelería y turismo. Dedicarse al negocio de hotelería en general, mediante el alojamiento de personas, en cualquiera de las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes, para lo cual podrá: a) comprar o locar bienes y edificios destinados a la hotelería; b) explotar por cuenta propia o por concesión, edificios destinados a la hotelería, hospedaje, camping, hoteles tipo «boutique» albergues transitorios, y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y el turismo; c) instalar y explotar, dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios negocios del rubro gastronómico ya sea: atención de bar, confitería, restaurante, cafetería, comidas, y/o despacho de bebidas, espectáculos y variedades. B) Explotación turística y hotelera. Actividad inmobiliaria e inversora. Gestión de negocios de la actividad: a) Comerciales: Prestación y comercialización de servicios turísticos y hoteleros. b) Inmobiliarios: Compra, venta, permutas, construcciones, alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos o rurales en general, y en especial dedicados a la hotelería y al turismo. La que será realizada, en caso de corresponder por persona con título y/o matrícula habilitante. c) Inversión: Realizar inversiones en el sector turístico y hotelero. d) Representaciones y mandatos: Representación, mandatos y gestiones de negocios de empresas del sector hotelero y turístico. A los fines precedentes, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar, otorgar o firmar toda clase de actos, convenios y operaciones o contratos vinculados al fin social, que no le estén expresamente prohibidos por las leyes o el presente contrato.- 6) Plazo de Duración de la Sociedad: treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.- 7) Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) representados por dos mil (2.000) acciones ordinarias, clase «A», nominativas no endosables, por un valor nominal de pesos cien (\$100) cada una, que confieren derecho a un voto por acción.- 8) Administración y Representación: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Socio Gerente en forma individual y unipersonal, por tiempo indeterminado o por el tiempo que dure la Sociedad, para todas las operaciones sociales.- 9) Representación Legal: Se designa para el cargo de Socio Gerente al Sr. BADIA, Leonardo Sebastián, DNI N° 30.955.146, con domicilio en Amancay N° 345 B° 3 de abril, de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut; y para el cargo de Gerente Suplente, se designa al Sr. PERDOMO, Jorge Gustavo, DNI N° 23.905.361, con domicilio en Amancay N° 345 B° 3 de abril, de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.- 10) Fiscalización: la Sociedad prescinde de Sindicatura.- 11) Fecha de Cierre de

Ejercicio: 30 de Abril de cada año.- 12) Sede Social: Aguaraguazú N° 387 de la Ciudad de Rawson, Departamento Rawson, Provincia de Chubut.-

Dr. RAMIRO G. LÓPEZ  
Jefe Registro Público  
Inspección General de Justicia  
Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 06-07-22

POR DISPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN ESQUEL DEL REGISTRO PUBLICO PUBLIQUESE POR UN (1) DIA EN EL BOLETÍN OFICIAL EL PRESENTE EDICTO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIF. DE CONTRATO

### EDICTO DE LEY UNICAM SRL CESION DE CUOTAS SOCIALES

Fecha del instrumento: 30 de Mayo de 2022.-

Con acuerdo de reunión de socios, el Señor el Señor Walter Soechting, en representación del Señor Gernot Hermann Ludwig Bruckner, por poder especial de Representación y Disposición de fecha 9 de Marzo de 2022 manifiesta que ha cedido la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y tres (255.693) cuotas sociales, al señor Moritz Bruckner, DNI 92.658.948, CUIT 20-92658948-3, alemán, soltero, empresario, nacido el 17 de Septiembre de 1968 de 54 años de edad, con domicilio en la calle Zellerhornstr 40A, D-83229 Aschau, Im Chiemgau, Alemania.

Monto de la operación: cinco millones de pesos (\$5.000.000).-

Modificación del Art. 4° del Contrato Social

Dada la cesión de cuotas sociales por parte del Señor Gernot Hermann Ludwig Bruckner a favor del Señor Moritz Bruckner, el artículo cuarto del Contrato Social, quede redactado de la siguiente manera: ARTICULO CUARTO: El capital se fija en la suma de \$ 2.721.510 (dos millones setecientos veintiún mil quinientos diez pesos) dividido en 272.151 (doscientos setenta y dos mil ciento cincuenta y una) cuotas de \$ 10 (diez pesos) cada una. Cada cuota da derecho a un voto. El capital es suscripto en integrado de la siguiente manera: MORITZ BRUCKNER a suscripto en integrado 255.693 cuotas que representan la suma de \$ 2.556.930 (dos millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos treinta) y la Sra. GUDRUN BRUCKNER a suscripto e integrado 13.608 cuotas que representan la suma de \$ 136.080 (ciento treinta y seis mil ochenta). El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias.

Dr. MARIANO FEDERICO JALÓN  
Delegación Esquel  
Inspección General de Justicia  
M.G.D.H.y T.

P: 06-07-22

**EDICTO LEY 19550**  
**«GC EMPRENDIMIENTOS S.R.L.»**

**INTEGRANTES:** Reyes, Gustavo Gonzalo, argentino, soltero, nacido el 08 de Diciembre de 1983, de 38 años de edad, empresario, con DNI 30.550.211, CUIT 20-30550211-2, domiciliado en la calle Brun 481 de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut; y Selva, Claudio David, argentino, soltero, nacido el 03 de junio de 1986, de 35 años de edad, técnico en informática, con DNI 34.410.739, CUIT N° 20-34410739-5, domiciliado en la calle Int. Catena 108 de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut.

**FECHA DE LOS INSTRUMENTOS:** 16 días del mes de Febrero de dos mil veintidós.-

**DENOMINACIÓN-DOMICILIO:**

«GC EMPRENDIMIENTOS S.R.L.» - Domicilio: Los Reales N° 492, Esquel, Provincia del Chubut.-

**DURACIÓN:** Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Inspección General de Justicia, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea de socios.-

**OBJETO:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros las siguientes actividades: a) prestación de servicios gastronómicos y afines en restaurantes, comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronomía b) Prestación de servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas en bares, confiterías, restaurantes y similares. c) prestación de servicios de organización de eventos en todas sus formas y/o expresiones, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, d) compra, venta, distribución, exportación, importación, al por mayor y por menor de bebidas sin alcohol, con alcohol, productos alimenticios empaquetados, carnes de todo tipo, subproductos derivados de las carnes, hongos, productos regionales en general relacionados con la rama gastronómica y relacionados a la alimentación. A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social, y que se vinculen directamente con su objeto social.-

**CAPITAL:** El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00), dividido en 20.000 (veinte mil) cuotas de diez pesos (\$10) valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto. El capital es suscrito e integrado de la siguiente manera: Reyes, Gustavo Gonzalo, suscribe el cincuenta por ciento del capital social (50%), equivalente a diez mil cuotas, que representa la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) e integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, que representa la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000,00); y Selva, Claudio David suscribe el cincuenta por ciento del capital social (50%), equivalente a diez mil cuotas, que representa la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) e integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, que representa la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000,00). La suscripción es total, y la integración en efectivo es por el 25%, obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. El capital podrá

incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias.

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración y representación de la sociedad estará compuesta del número de miembros, socios o no, designado por la reunión de socios entre un mínimo de uno y un máximo de dos, por tiempo indeterminado. La gerencia queda facultada para realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto social, asimismo para los previstos en el artículo 375 del Código Civil.

**GERENTE:** Reyes, Gustavo Gonzalo, por tiempo indeterminado.-

**CIERRE DE EJERCICIO:** 31 de Diciembre de cada año.-

**POR DISPOSICIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO E INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PUBLÍQUESE POR UN DÍA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.-**

Dr. MARIANO FEDERICO JALÓN  
 Delegación Esquel  
 Inspección General de Justicia  
 M.G.D.H.y T.

P: 06-07-22

---

**HOMERO Y CIA S.R.L**  
**CESION DE CUOTAS**

Por disposición de la Inspección General de Justicia de Comodoro Rivadavia de la Provincia del Chubut, Dr. Franco. E. Mellado publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto de Cesión de Cuotas de la sociedad denominada Homero y Cía. SRL Por Instrumento Privado de fecha 23 de Julio de 2.021 Cedente: Antonio Mendonca, argentino, divorciado, mayor de edad, empresario, titular del Documento Nacional de Identidad número 16.757.599 domiciliado en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 3401, de esta ciudad. Cesionarios: Maria Jose Uribe, argentina, soltera, empresaria, mayor de edad, titular del DNI N° 25.011.099, domiciliada en calle El Chubut N° 2293, de esta Ciudad. El cedente Antonio Mendonca Cede y Transfiere la totalidad de sus cuotas partes, o sea la cantidad de MIL CIEN (1.100) cuotas partes a favor de la cesionaria Maria Jose Uribe las que serán compensadas con la transferencia de las cuotas partes el Señor Antonio Mendonca, tiene y posee en FORTE S.A.

Dr. FRANCO E. MELLADO  
 Director General  
 Inspección General de Justicia  
 Comodoro Rivadavia

P: 06-07-22

---

**EDICTO**

Por disposición de la señora Presidente del Tribunal de Cuentas, Cra. Liliana E. UNDERWOOD, se le hace saber al Sr. Cruz MONTIEL (D.N.I. N° 7.615.064) y a Sra. María Janet FIGUEROA (D.N.I. N° 33.775.410) ex Presiden-



te y ex Tesorera de la Comuna Rural de Lago Blanco, que en autos N° 37.842, año 2018, caratulado «COMUNA RURAL DE LAGO BLANCO S/RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2018» se ha dictado el ACUERDO N° 352/21 TC, el que transcrito en sus partes pertinentes dice: «En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno... Por todo ello, y lo dispuesto por los artículos 25°, 34°, 40°, 74° y concordantes de la Ley N° V N° 71, el TRIBUNAL DE ICUENTAS, ACUERDA: Segundo: FORMULAR CARGO en forma solidaria al Sr. Cruz MONTIEL (D.N.I. N° 7.615.064) y la Sra. Maira Janet FIGUEROA (D.N.I. N° 33.775.410) por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 426.095,47), según lo expuesto en los considerandos que anteceden ...Quinto: Notificar a los causantes, haciéndoles saber que podrán interponer recurso en el término de quince (15) días de notificados en virtud de lo establecido en los arts. 60° y 65° de la Ley V N° 71... Sexto: Regístrese... Fdo. Cr. Sergio CAMIÑA - Vocal en ejercicio de la Presidencia; Cra. Liliانا UNDERWOOD - Vocal; Cr. Antonio CIMADEVILLA - Vocal; Ante mí: Dra. Irma BAEZA MORALES - Secretaria Letrada»»

Publíquese por el término de tres (3) días.  
Rawson, (Chubut) 04 de julio de 2022.-

JIMENA PALACIOS  
Abogada  
Secretaría  
Tribunal de Cuentas

I: 06-07-22 V: 08-07-08

---

### INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica por el término de tres (3) días se realizara la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el término de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de Río Pico, que Piren Co Patagonia S.R.L., ha solicitado permiso de uso de Aguas Públicas con fines de Uso Industrial, proveniente del Arroyo Jaramillo cuyas coordenadas geográficas son 44°9'52.23''S - 71°25'48.56''O, localizado en el establecimiento identificado como Lote 21i, Fracción B5, Sección HII, Localidad de Río Pico, Provincia del Chubut, en un caudal anual aproximado de 3.000,00 m3/año, para su utilización durante el proceso productivo de la planta de agua envasada, por un período de 5 años, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: S/SOLICITUD DE PERMISO DE DERECHO DE USO DE AGUA PUBLICA (USO INDUSTRIAL) – PIREN CO PATAGONIA SRL – RIO PICO, PROVINCIA DEL CHUBUT (EXPTE. 0181 AÑO 2022-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua,

sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-  
Rawson, 28 de Jun 2022

Ing. ARIEL ROQUE YUVONE  
Subadministrador  
de Recursos Hídricos  
Instituto Provincial del Agua

I: 05-07-22 V: 07-07-22

---

### INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica por el término de tres (3) días se realizará la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el término de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de ALTO RIO SENGUER, que la Escuela Agrotécnica N° 716, ha solicitado permiso de uso de Aguas Públicas con fines de uso Agrícola-Pecuario, proveniente del arroyo brazo norte del Río Senguer, en un caudal aproximado de 384.225,00 m3/año (0,41 l/ha.s), para su utilización de riego de 30ha, durante los meses de septiembre a marzo de cada año y un caudal aproximado de 416,10m3/año para su utilización en la actividad desarrollada con la cría de 190 animales, por un periodo de cinco años, en el predio individualizado como: Potrero Municipal, Ubicado al Oeste de la Ruta Nacional Nro. 40, Ejido de Alto Río Senguer, Provincia del Chubut, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: S/SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE DERECHO DE USO DE AGUA PUBLICA (USO AGRICOLA-PECUARIO) – ESCUELA AGROTECNICA N° 716 - LOCALIDAD ALTO RIO SENGUER, CHUBUT (EXPTE. 310 AÑO 2022-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-  
Rawson, 28 jun 2022.-

Ing. ARIEL ROQUE YUVONE  
Subadministrador  
de Recursos Hídricos  
Instituto Provincial del Agua

I: 05-07-22 V: 07-07-22

---

### INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo



29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la Provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica que por el termino de tres (3) días se realizará la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el termino de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de 28 de Julio, que el Sr. Calerame Carlos Roberto, ha solicitado permiso de derecho de uso de agua pública con fines de uso Agrícola, proveniente del Canal CORFO, para la Chacra 383, cuya coordenada geográfica de la toma es 43°22'11.10''S-65°52'8.11''O, en un caudal aproximado de 102.000 m<sup>3</sup>/año (0,39 l/ha.s), para utilización de riego de 8,5ha, en el inmueble identificado como Parcela 3 de la Chacra 4 del Ejido de 28 de Julio, Departamento Gaiman, Provincia de Chubut (Ejido 39, Circunscripción 3, Sector 1, Chacra 4, Parcela 3) y para la Chacra 384, cuya coordenada geográfica de la toma es 43°21'50.46''S-65°51'38.15''O, en un caudal aproximado de 288.000 m<sup>3</sup>/año (0,39 l/ha.s), para utilización de riego de 24ha, en el inmueble identificado como Parcela 5 de la Chacra 5 del Ejido de 28 de Julio, Departamento Gaiman, Provincia de Chubut (Ejido 39, Circunscripción 3, Sector 1, Chacra 5, Parcela 5), durante los meses de septiembre a abril de cada año, por un periodo de cinco años y, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: «S/SOLICITUD DE PERMISO DE DERECHO DE USO DE AGUA PUBLICA (USO AGRICOLA-PECUARIO) – CANAL CORFO – CALERAME CARLOS ROBERTO - LOCALIDAD DE 28 DE JULIO, PROVINCIA DE CHUBUT (EXPTE. 148 AÑO 2022-IPA)». Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-

Rawson, 28 jun 2022

Ing. ARIEL ROQUE YUVONE  
Subadministrador  
de Recursos Hídricos  
Instituto Provincial del Agua

I: 05-07-22 V: 07-07-22

---

### INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica por el termino de tres (3) días se realizara la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el termino de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de Cholila, que María Belén Almarza, ha solicitado permiso de uso de Aguas Públicas con fines de Uso Industrial, proveniente de un arroyo interno cuyas coordenadas geo-

gráficas son 42°25'31.83''S - 71°48'10.17''O, localizado en el establecimiento identificado como Sección J-III, Fracción D, Fracción 28 del Lote 2e, Departamento Cushamen, Provincia del Chubut, en un caudal anual aproximado de 295,00 m<sup>3</sup>/año, para su utilización durante el proceso de producción y limpieza, como insumo en elaboración y para riego de las cosechas asociadas a la producción de la planta del «Establecimiento productivo Pachalma», por un periodo de 5 años, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: S/SOLICITUD DE PERMISO DE DERECHO DE USO DE AGUA PUBLICA (USO INDUSTRIAL) – ALMARZA MARIA BELEN – ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO PACHALMA, CHOLILA, PROVINCIA DEL CHUBUT (EXPTE. 0338 AÑO 2022-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-

Rawson, 24 jun 2022

Ing. ARIEL ROQUE YUVONE  
Subadministrador  
de Recursos Hídricos  
Instituto Provincial del Agua

I: 05-07-22 V: 07-07-22

---

### INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica por el termino de tres (3) días se realizara la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el termino de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Comuna del Dique Florentino Ameghino, que Piedra Grande S.A.M.I.C.A. y F., ha solicitado renovación de permiso de uso de Aguas Públicas con fines de uso Industrial, proveniente del Río Chubut, en un caudal aproximado de 480.000,00 m<sup>3</sup>/año, para su utilización en el proceso productivo de la planta ubicada en el inmueble identificado como Lote veinte-k (20-k) de la Fracción C, Sección BII, del departamento Gaiman, Provincia del Chubut, por un periodo de 5 años, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: S/SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE DERECHO DE USO DE AGUA PUBLICA (USO INDUSTRIAL) – PIEDRA GRANDE S.A.M.I.C.A. Y F. – DIQUE FLORENTINO AMEGHINO, PROVINCIA DE CHUBUT (EXPTE. 321 AÑO 2022-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial

del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-

Rawson, 24 jun 2022

Ing. ARIEL ROQUE YUVONE  
Subadministrador  
de Recursos Hídricos  
Instituto Provincial del Agua

I: 05-07-22 V: 07-07-22

### INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la Provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica que por el termino de tres (3) días se realizará la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el termino de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de Sarmiento, que Cabaña San Maron S.R.L., ha solicitado permiso de uso de Agua Pública con fines de uso Agrícola y Pecuario, proveniente del Sistema de Riego del Valle de Sarmiento, de aguadas naturales y del Río Senguer, en un caudal aproximado de 998.645,76 m<sup>3</sup>/año (0,93 l/ha.s), para su utilización de riego agrícola de 34,40ha durante los meses de septiembre a abril, un caudal aproximado de 2.881.557,50 m<sup>3</sup>/año (0,47 l/ha.s), para riego con fines de mejoramiento o recuperación de suelos de 198,52ha durante los meses de septiembre a abril y un caudal aproximado de 6.361,95 m<sup>3</sup>/año para su utilización en la actividad desarrollada con la cría de 503 animales, por un periodo de cinco años, en el predio individualizado como Lotes Pastoriles 75, 77, 78 y 79 de la colonia de Sarmiento, Provincia del Chubut, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: S/ SOLICITUD DE PERMISO DE DERECHO DE USO DE AGUA PUBLICA (USO AGRICOLA – PECUARIO) – CABAÑA SAN MARON SRL – ESTABLECIMIENTO EL RELINCHO, LOCALIDAD DE SARMIENTO – PROVINCIA DEL CHUBUT (EXPTE. 0386 AÑO 2022-IPA)». Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-

Rawson, 24 jun 2022

Ing. ARIEL ROQUE YUVONE  
Subadministrador  
de Recursos Hídricos  
Instituto Provincial del Agua

I: 05-07-22 V: 07-07-22

### PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Señores:  
SIVI S.A.  
URUGUAY N° 656  
COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

#### EDICTO ART. 97º CODIGO FISCAL

Notificamos a Ud. por el presente edicto, Disposición N° 203/20 DR de fecha 27/09/20, la cual se transcribe a continuación:

#### VISTO:

El Expediente N° 1853/19 DGR; el Código Fiscal y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Rentas ha practicado, al contribuyente SIVI S.A. CUIT 30-70956004-9, Liquidación N° 119/19 DlyT, en el marco del artículo 39º del Código Fiscal, notificada con fecha 07/07/20, mediante Boletín Oficial de la Provincia del Chubut;

Que la mencionada Liquidación incluye la Tasa Anual de Fiscalización correspondiente a los años 2016 a 2018, arrojando en concepto de capital un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000);

Que conforme las constancias de autos el contribuyente habría incurrido prima facie en la conducta típica definida en el artículo 47º del Código Fiscal, esto es omisión de la Tasa Anual de Fiscalización de los años 2016 a 2018;

Que en base a los argumentos vertidos y los antecedentes aportados, corresponde sustanciar el procedimiento que establece el artículo 56º del Código Fiscal;

Que el contribuyente no ha dado cumplimiento a la obligación legal de constituir domicilio fiscal electrónico en el término del artículo 20º del Código Fiscal y Resolución N° 1141/18 DGR;

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado vista de las actuaciones;

#### POR ELLO:

LA DIRECTORA DE RECAUDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el sumario en las presentes actuaciones contra el contribuyente SIVI S.A. CUIT 30-70956004-9, con domicilio en la ciudad de Trelew – Provincia del Chubut, por presunta infracción al artículo 47º del Código Fiscal.

Artículo 2.- Emplazar al contribuyente, para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56º del Código Fiscal.

Artículo 3.- Intimar al contribuyente a constituir domicilio fiscal electrónico, bajo apercibimiento de aplicar la multa prevista en el artículo 45º del Código Fiscal.

Artículo 4- REGISTRESE, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVASE.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Cr. NÉSTOR E. CASTRO  
Director de Recaudación  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

I: 06-07-22 V: 12-07-22

**PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

Señores:  
TRANSARIDOS S.A.  
CARRASCO N° 45  
TRELEW - CHUBUT

**EDICTO ART. 97º CODIGO FISCAL**

Notificamos a Ud. por el presente edicto, Resolución N° 119/17 DR de fecha 04/05/17, la cual se transcribe a continuación:

**VISTO:**

El Expediente N° 2994/16 DGR; caratulado «TRANSARIDOS S.A. s/ Liquidación omisión Tasa Retributiva de Servicio – Letra F art. 35º Ley XXIV N° 38»; y **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Rentas ha practicado, al contribuyente TRANSARIDOS S.A. CUIT 30-70926882-8, Liquidación N° 15/17- DlyT, (Nota N° 2345/17 DGR), en el marco del artículo 35º de la ley XXIV N° 38;

Que el domicilio constituido y declarado por el contribuyente, ante la Inspección General de Justicia es Carrasco N° 45 de la localidad de Trelew – Chubut;

Que se envió la liquidación impositiva en dos oportunidades, al domicilio fiscal declarado por el contribuyente, volviendo la misma al remitente, con motivo «Cerrado/ Ausente se dejó aviso de visita»;

Que a fojas 22 del presente corre cédula de notificación art. 91º Código Fiscal vigente en el cual consta que no ha podido notificarse a la firma;

Que el artículo 21º de la Ley XXIV N° 38 establece que «La Dirección podrá reputar subsistentes, para todos los efectos administrativos o judiciales el último domicilio consignado en una declaración jurada u otro escrito, mientras no se haya comunicado algún cambio»;

Que de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior, la liquidación impositiva se considera notificada con fecha 10/04/2017;

Que la mencionada Liquidación incluye los años 2012 a 2016, arrojando PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) en concepto de capital;

Que conforme las constancias de autos el contribuyente habría incurrido prima facie en la conducta típica definida en el artículo 43º del Código Fiscal, esto es omisión de la Tasa Anual de Fiscalización de los años 2012 a 2016;

Que en base a los argumentos vertidos y los ante-

cedentes aportados, corresponde sustanciar el procedimiento que establece el artículo 51º del Código Fiscal;

Que la Asesoría Legal ha tomado vista de las actuaciones;

**POR ELLO:**

EL DIRECTOR DE RECAUDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el sumario en las presentes actuaciones contra el contribuyente TRANSARIDOS S.A. CUIT 30-70926882-8, con domicilio en Carrasco N° 45 de la ciudad de Trelew – Chubut por presunta infracción al artículo 43º del Código Fiscal.

Artículo 2.- Emplazar al contribuyente, para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51º del Código Fiscal.

Artículo 3.- REGISTRESE, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVASE.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Cr. NÉSTOR E. CASTRO  
Director de Recaudación  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

I: 06-07-22 V: 12-07-22

**PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**EDICTO ART. 97º CODIGO FISCAL**

SEÑORES:  
PUERTO BAHIA S.A.  
TRELEW – CHUBUT

Habiéndose registrado deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios y Otros F - Inspección General de Justicia, se procedió a practicar liquidación, conforme a lo establecido en art. 39º del Código Fiscal vigente de la Provincia del Chubut.

El Capital tomado en la presente Liquidación se basa en lo informado por la Inspección General de Justicia \$70.000 (de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social), quedando sujeta la tasa a modificaciones de acuerdo a lo determinado en cada balance comercial en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto como capital + ajuste.

Dicha Liquidación, se detalla a continuación:

Nº DE LIQUIDACIÓN: L000140/2020-DlyT

Nº DE EXPEDIENTE: 796/2020-DGR

TASA OMITIDA: \$ 6.500,00

SON PESOS: SEIS MIL-

ACCESORIOS AL 10/05/2022 (ART. 42º C.F.) \$ 4.622,91

TOTAL DE LA DEUDA según DETALLE ANEXO

\$ 11.122,91

SON PESOS: ONCE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 91/100.-

A efectos de regularizar su situación con este Fisco Provincial, se otorga un plazo improrrogable de diez (10) días desde la notificación de la presente, para manifestar, de forma expresa, conformidad total, parcial o disconformidad, con los ajustes realizados en la Liquidación detallada precedentemente. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación de los ajustes propuestos, la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.-

De acuerdo al Art. 47º del Código Fiscal Vigente, se aplica sobre el monto de la deuda omitida, MULTA POR OMISION, graduable desde un 30% a un 200%.-

El Art. 51º del Código Fiscal Vigente, prevé los siguientes casos

\* Si presta conformidad a la presenta Liquidación e ingresa el pago dentro de los diez (10) días de su notificación:

- Al contado dentro de los (10) días de su notificación, la multa queda establecida en un sexto (1/6) de su mínimo legal, con lo cual asciende a: \$ 325,00

- Al contado, en forma posterior al plazo antes mencionado y previo a ser notificado de la Resolución Determinativa, la multa queda establecida en un medio (1/2) de su mínimo legal, con lo cual asciende a: \$ 975,00

- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa queda establecida en su mínimo legal, con lo cual asciende a: \$ 1.950,00

La presente oficio de CEDULA DE NOTIFICACIÓN tal cual lo contempla el Art. 97º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.-Por otro lado se detecta que no ha dado cumplimiento a la obligación legal de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico en los términos del Art. 20º del Código Fiscal y la Resolución N° 1141/18 DGR, por lo que se intima a constituir dicho domicilio bajo apercibimiento de aplicar la multa prevista en el Art. 45º del Código Fiscal.-

Atentamente.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Cr. NÉSTOR E. CASTRO  
Director de Recaudación  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

I: 06-07-22 V: 12-07-22

**PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO**

EDICTO ART. 97º CODIGO FISCAL

SEÑORES:

SAN JOSE S.A.

CALETA OLIVIA – STA. CRUZ

Habiéndose registrado deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios y Otros F - Inspección General de Justicia, se procedió a practicar liquidación,

conforme a lo establecido en art. 39º del Código Fiscal vigente de la Provincia del Chubut.

El Capital tomado en la presente Liquidación se basa en lo declarado por Uds. en la última tasa abonada \$40.261,43, quedando sujeta a modificaciones de acuerdo a lo determinado en cada balance comercial como capital + ajuste.

Dicha Liquidación, se detalla a continuación:

Nº DE LIQUIDACIÓN: L000102/2020-DlyT

Nº DE EXPEDIENTE: 852/2020-DGR

TASA OMITIDA: \$ 7.500,00

SON PESOS: SEIS MIL.-

ACCESORIOS AL 13/05/2022 (ART. 42º C.F.) \$ 6.574,35

TOTAL DE LA DEUDA según DETALLE ANEXO

\$ 14.074,35

SON PESOS: ONCE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 91/100.-

A efectos de regularizar su situación con este Fisco Provincial, se otorga un plazo improrrogable de diez (10) días desde la notificación de la presente, para manifestar, de forma expresa, conformidad total, parcial o disconformidad, con los ajustes realizados en la Liquidación detallada precedentemente. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación de los ajustes propuestos, la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.-

De acuerdo al Art. 47º del Código Fiscal Vigente, se aplica sobre el monto de la deuda omitida, MULTA POR OMISION, graduable desde un 30% a un 200%.-

El Art. 51º del Código Fiscal Vigente, prevé los siguientes casos:

\* Si presta conformidad a la presenta Liquidación e ingresa el pago dentro de los diez (10) días de su notificación:

- Al contado dentro de los (10) días de su notificación, la multa queda establecida en un sexto (1/6) de su mínimo legal, con lo cual asciende a: \$ 375,00

- Al contado, en forma posterior al plazo antes mencionado y previo a ser notificado de la Resolución Determinativa, la multa queda establecida en un medio (1/2) de su mínimo legal, con lo cual asciende a: \$ 1.125,00

- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa queda establecida en su mínimo legal, con lo cual asciende a: \$ 2.250,00

La presente oficio de CEDULA DE NOTIFICACIÓN tal cual lo contempla el Art. 97º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.-

Por otro lado se detecta que no ha dado cumplimiento a la obligación legal de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico en los términos del Art. 20º del Código Fiscal y la Resolución N° 1141/18 DGR, por lo que se intima a constituir dicho domicilio bajo apercibimiento de aplicar la multa prevista en el Art.45º del Código Fiscal.-

Atentamente.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Cr. NÉSTOR E. CASTRO  
 Director de Recaudación  
 Dirección General de Rentas  
 Provincia del Chubut

Tec. PERDO ADRIAN EZEQUIEL  
 Secretario Distrito Noreste  
 CO.H.SE.CH.

I: 05-07-22 V: 07-07-22

I: 06-07-22 V: 12-07-22

**COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS  
 CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE PUERTO MADRYN  
 – PROVINCIA DEL CHUBUT  
 CONVOCATORIA A ELECCIONES**

El Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, convoca a todos sus colegiados al acto electoral para la elección de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Disciplina (Arts. 38 y 39 Ley XIII N° 11) el que se llevará a cabo en el acto a realizarse el día 19 de agosto de 2022 de 8 a 12hs. en su sede ubicada en la calle Ing. Fennen N° 58; y asimismo convoca a Asamblea Ordinaria para la proclamación de autoridades electas para el mismo día a las 12.30 hs. en la misma sede.

La convocatoria se hace conforme a los arts. 25, 26, 28, 29, 33, 62, 63 sptes. y conchs. de la Ley XIII N° 11 y en los términos y con el alcance de la Resolución N° 49/2022, quedando el texto de ésta, a disposición de los matriculados en la sede del Colegio.

Dr. RICARDO O. GABILONDO  
 Presidente  
 Colegio Público de Abogados  
 de Puerto Madryn

I: 06-07-22 V: 08-07-22

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA  
 DISTRITO NORESTE  
 CO.H.SE.CH (VIRTUAL)**

Estimado matriculado:

Atento a los motivos de público conocimiento en relación a la cuarentena decretada por organismos gubernamentales, el Colegio Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo Distrito Noreste de la Provincia del Chubut convoca. Según lo previsto por ley X 35, mediante sesión virtual a los matriculados alcanzados por el distrito para el día 30/07/2022 a las 09.00 hs

Temas a tratar en el orden del día:

- 1- Balance contable 2020.
- 2- Balance contable 2021.
- 3- Memoria anual 2020.
- 4- Memoria anual 2021.

Modalidad de reunión: Google Meet.

Los matriculados que deseen presenciar la asamblea, deben enviar correo a:

distritonoreste@cohsech.org.ar (confirmar asistencia con el asunto: Asamblea Ordinaria Virtual Matricula n°...)

**TRANSPORTES DON OTTO S.A.**

Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 29 de julio de 2022 a las 11:00 hs en primera convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria en la sede social de la empresa, a los efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA.

1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.
2. Consideración de la memoria, balance e informe de consejo de vigilancia correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2022.
4. Consideración del Resultado del ejercicio.
5. Consideración de la gestión del Directorio y sus honorarios.
6. Consideración de la gestión del consejo de vigilancia y sus honorarios.
7. Designación de la nueva integración del directorio y número de directores.
8. Determinación del número de síndicos y su elección.

Se hace saber que los Sres. Accionistas para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social de la empresa con no menos de tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia, ello conforme art. 238 ley 19.550. EL DIRECTORIO

EDGARDO MARTIN  
 Presidente

I: 04-07-22 V: 08-07-22

**TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A.**

Convocase a los Sres. Accionistas de TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 1 de agosto de 2022 a las 11:00 hs en primera convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria en la sede social de la empresa en Av. Gales 35 de la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, a los efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA.

- 1- Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2- Motivos de la convocatoria fuera de término.
- 3- Consideración de la Memoria, Balance e informe de Consejo de Vigilancia correspondiente al ejercicio N° 56 cerrado el 31/12/2021.
- 4- Consideración de la gestión del directorio al 31/12/2021 y fijar su retribución.
- 5- Consideración de la gestión del Consejo de Vigilancia al 31/12/2021 y fijar su retribución.
- 6- Elección de integrantes del Consejo de Vigilancia.



**EL DIRECTORIO**

Se hace saber que los Sres. Accionistas para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social de la empresa con no menos de tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia, ello conforme art. 238 ley 19.550. EL DIRECTORIO

TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A.  
RICARDO ROSSO  
Presidente

I: 04-07-22 V: 08-07-22

**TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A.**

Convocase a los Sres. Accionistas de TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de julio de 2022 a las 11:00 hs en primera convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria en la sede social de la empresa en Av. Gales 35 de la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, a los efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA.

- 1- Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2- Motivos de la convocatoria fuera de término.
- 3- Consideración de la Memoria, Balance e informe de Consejo de Vigilancia correspondiente al ejercicio N° 55 cerrado el 31/12/2020.
- 4- Consideración de la gestión del directorio al 31/12/2020 y fijar su retribución.
- 5- Consideración de la gestión del Consejo de Vigilancia al 31/12/2020 y fijar su retribución.

**EL DIRECTORIO**

Se hace saber que los Sres. Accionistas para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social de la empresa con no menos de tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia, ello conforme art. 238 ley 19.550. EL DIRECTORIO

TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A.  
RICARDO ROSSO  
Presidente

I: 04-07-22 V: 08-07-22

**Ministerio de Educación  
Dirección de Despacho  
Departamento Registro y Verificaciones**

**«Al Lic. Germán R. Saunders  
DNI 20.094.809**

Por expresa disposición de la Directora General del Servicio de Psicología Educacional y Psicopedagogía del Ministerio de Educación, le Procedo a notificar el siguiente texto.

Se comunica al Sr. German SAUNDERS D.N.I. N° 20.94.809, deberá comparecer ante la Dirección Gene-

ral de Sumario, sita en calle Castelli N° 445 de Rawson, el día 29/06/22 a las 9hs, con el objeto de Notificar de las conclusiones arribadas por el Departamento de Instrucción Letrada del Sumario Administrativo N° 12-DGS-2020, que contiene al Expediente N° 1649-ME-2019.  
Sin más, queda usted debidamente notificado.»

Sr. GASTON G. R. PERRONE  
Jefe de Departamento  
Registro y Verificaciones  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Educación

I: 04-07-22 V: 08-07-22

**Gobierno de la Provincia del Chubut  
Ministerio de Infraestructura, Energía y  
Planificación  
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo  
Urbano  
PLAN PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIEN-  
DAS**

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/22**

«PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE 71 VIVIENDAS INFRAESTRUCTURA PROPIA Y DE NEXOS EN LA CIUDAD DE TRELEW»

RENLÓN I: 50 VIVIENDAS Presupuesto Oficial: \$514.304.756,49 (UVIs 4.481.958,66)

Presupuesto Oficial: Pesos quinientos catorce millones trescientos cuatro mil setecientos cincuenta y seis con cuarenta y nueve centavos (\$514.304.756,49), mes base mayo 2022; equivalente a Unidades de vivienda cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y ocho con sesenta y seis (Uvis 4.481.958,66) Valor UVI al día 31/05/2022 (114,75).-  
Capacidad de Ejecución Anual: Pesos trescientos veinticuatro millones ochocientos veinticuatro mil cincuenta y seis con setenta y tres centavos (\$324.824.056,73).-  
Plazo de Ejecución: quinientos setenta (570) días corridos.-  
Garantía de Oferta: cinco millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos y siete con cincuenta y seis centavos (\$5.143.047,56).-  
RENLÓN II: 21 VIVIENDAS Presupuesto Oficial: \$216.276.886,30 (UVIs 1.884.765,89)

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos dieciséis millones doscientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y seis con treinta centavos (\$216.276.886,30), mes base mayo 2022; equivalente a Unidades de vivienda un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco con ochenta y nueve (Uvis 1.884.765,89) Valor UVI al día 31/05/2022 (114,75).

Capacidad de Ejecución Anual: Pesos ciento setenta y tres millones veintinueve mil quinientos nueve con cuatro centavos (\$173.021.509,04).-  
Plazo de Ejecución: cuatrocientos cincuenta (450) días corridos.-  
Garantía de Oferta: dos millones ciento sesenta y

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos dieciséis millones doscientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y seis con treinta centavos (\$216.276.886,30), mes base mayo 2022; equivalente a Unidades de vivienda un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco con ochenta y nueve (Uvis 1.884.765,89) Valor UVI al día 31/05/2022 (114,75).

Capacidad de Ejecución Anual: Pesos ciento setenta y tres millones veintinueve mil quinientos nueve con cuatro centavos (\$173.021.509,04).-  
Plazo de Ejecución: cuatrocientos cincuenta (450) días corridos.-  
Garantía de Oferta: dos millones ciento sesenta y

Capacidad de Ejecución Anual: Pesos ciento setenta y tres millones veintinueve mil quinientos nueve con cuatro centavos (\$173.021.509,04).-  
Plazo de Ejecución: cuatrocientos cincuenta (450) días corridos.-  
Garantía de Oferta: dos millones ciento sesenta y

Plazo de Ejecución: cuatrocientos cincuenta (450) días corridos.-  
Garantía de Oferta: dos millones ciento sesenta y

dos mil setecientos sesenta y ocho con ochenta y seis centavos (\$2.162.768,86).-

Consulta de Pliegos: Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Don Bosco 297 - Rawson - Chubut y/o en el sitio web [www.ipvdyu.gob.ar](http://www.ipvdyu.gob.ar).

Adquisición de Pliegos: Podrá ser descargado del sitio web [www.ipvdyu.gob.ar](http://www.ipvdyu.gob.ar), sin costo.

Fecha y Hora de Recepción de Propuestas: viernes 29 de julio de 2022 hasta las 09:00 hs. en Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Don Bosco 297 - Rawson - Chubut.

ACTO DE APERTURA DE SOBRES: viernes 29 de julio de 2022, a partir de las 11 hs. Sede Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Don Bosco 297 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

Apertura continuada de licitación al término de la apertura anterior, en orden correlativo de número de licitación.

I: 01-07-22 V: 07-07-22

**PROVINCIA DEL CHUBUT  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW**

**LICITACION PÚBLICA N° 02/2022**

PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES TURÍSTICAS «50 DESTINOS»

OBRA: «CENTRO DE VISITANTES DEL PATAGOTITAN MAYORUM»

UBICACIÓN: ACCESO NORTE SOBRE RUTA NACIONAL N° 3 TRELEW - PROVINCIA DEL CHUBUT

**AVISO DE LICITACIÓN**

PRESUPUESTO OFICIAL: CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$44.385.353,59).

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$443.853,53).

CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL: PESOS NOVENTA MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$90.003.633,67); en la especialidad ARQUITECTURA

PLAZO DE OBRA: CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS

FECHA DE APERTURA: 29 DE JULIO DE 2022.

HORA DE APERTURA: 10:00 hs.

LUGAR: SALON HISTORICO - PALACIO MUNICIPAL - RIVADAVIA N° 390 - CIUDAD DE TRELEW (CHUBUT).

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE OBRAS POR CONTRATO - S.P.O. y S.P.-

MUNICIPALIDAD DE TRELEW - RIVADAVIA N° 390 2° PISO - TRELEW CHUBUT. -

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: COORDINACIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL - RIVADAVIA N° 390 PLANTA BAJA - TRELEW (CHUBUT).-

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: MESA DE EN-

TRADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW - RIVADAVIA N° 390 TRELEW HASTA LA FECHA Y LA HORA FIJADAS PARA LA APERTURA.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

COORDINACIÓN DE OBRAS.

PROGRAMA OBRAS POR CONTRATO.

I: 04-07-22 V: 08-07-22

**PLAN PROVINCIAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS**

**Gobierno de la Provincia del Chubut  
Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación  
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano  
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/22**

PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE 71 VIVIENDAS S.T.M, INFRAESTRUCTURA PROPIA Y DE NEXOS EN LA CIUDAD DE TRELEW

RENLÓN 1: 50 VIVIENDAS

Presupuesto Oficial: \$514.304.756,49 (UVIs 4.481.958,66)

Presupuesto Oficial: Pesos quinientos catorce millones trescientos cuatro mil setecientos cincuenta y seis con cuarenta y nueve centavos (\$514.304.756,49), mes base mayo 2022; equivalente a Unidades de vivienda cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y ocho con sesenta y seis (Uvis 4.481.958,66) Valor UVI al día 31/05/2022 (114,75).-

Capacidad de Ejecución Anual: Pesos trescientos veinticuatro millones ochocientos veinticuatro mil cincuenta y seis con setenta y tres centavos (\$324.824.056,73).-

Plazo de Ejecución: quinientos setenta (570) días corridos.-

Garantía de Oferta: cinco millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos y siete con cincuenta y seis centavos (\$5.143.047,56).-

RENLÓN II: 21 VIVIENDAS

Presupuesto Oficial: \$216.276.886,30 (UVIs 1.884.765,89)

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos dieciséis millones doscientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y seis con treinta centavos (\$216.276.886,30), mes base mayo 2022; equivalente a Unidades de vivienda un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco con ochenta y nueve (Uvis 1.884.765,89) Valor UVI al día 31/05/2022 (114,75).-

Capacidad de Ejecución Anual: Pesos ciento setenta y tres millones veintinueve mil quinientos nueve con cuatro centavos (\$173.021.509,04).-

Plazo de Ejecución: cuatrocientos cincuenta (450) días corridos.-

Garantía de Oferta: dos millones ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta y ocho con ochenta y seis

centavos (\$2.162.768,86).-

Consulta de Pliegos: Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Don Bosco 297 - Rawson - Chubut y/o en el sitio web [www.ipvydu.gob.ar](http://www.ipvydu.gob.ar).-

Adquisición de Pliegos: Podrá ser descargado del sitio web [www.ipvydu.gob.ar](http://www.ipvydu.gob.ar), sin costo.

Fecha y Hora de Recepción de Propuestas: viernes 29 de julio de 2022 hasta las 09:00 hs. en Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Don Bosco 297 - Rawson - Chubut.

ACTO DE APERTURA DE SOBRES: viernes 29 de julio de 2022, a partir de las 11 hs. Sede Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Don Bosco 297 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

Apertura continuada de licitación al término de la apertura anterior, en orden correlativo de número de licitación.

I: 04-07-22 V: 07-07-22

---

**BANCO DEL CHUBUT S.A.**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2022**

OBJETO. Servicio de Limpieza integral de las Oficinas del Banco del Chubut S.A., lobbies de Cajeros Automáticos, Vidrios de altura, y Mantenimiento de Patios, Jardines y Plantas de Interior, en Casa Matriz y Filiales del Valle, con la provisión de insumos y materiales necesarios. El plazo de contratación será de 12 meses con opción a renovar hasta dos periodos más, a criterio del Banco.

APERTURA: 09/08/2022.

HORA: 12:00 hs. En: Gerencia de Administración de Casa Matriz (Rivadavia 615 - Rawson - CHUBUT).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 23.000. (pesos veintitrés mil).

PRESUPUESTO OFICIAL ANUAL: \$ 30.000.000 (pesos treinta millones) más IVA.

CONSULTAS Y VENTA DE PLIEGOS: Gerencia de Administración. Teléfono (0280) 4480197, por mail a: [mtamame@bancochubut.com.ar](mailto:mtamame@bancochubut.com.ar); [sventura@bancochubut.com.ar](mailto:sventura@bancochubut.com.ar)

Los pliegos están disponibles para consulta en la

página de Web del Banco Chubut  
[www.bancochubut.com.ar](http://www.bancochubut.com.ar)

I: 04-07-22 V: 07-07-22

---

**MINISTERIO DE TURISMO Y ÁREAS PROTEGIDAS**

**Licitación Pública N° 01/22 - MTyAP**

Expediente Nro: 00557/22-MTyAP

«Ref.: Licitación Pública N° 01/2022-MTyAP. Expte. 0557/2022-MTyAP. Objeto: «Adquisición de dos (2) vehículos tipo Pick Up, doble cabina 4x2, motor diésel hasta 2.8 litros, 0 km Año 2022, destinado a las Áreas Naturales Protegidas dependientes del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas».-

**AVISO DE LICITACIÓN**

Lugar para consulta sobre Pliego de Bases y Condiciones:

DEPARTAMENTO DE COMPRAS – DIRECCION Gral. de ADMINISTRACION – MINISTERIO DE TURISMO y AREAS PROTEGIDAS, Avda. 9 de Julio N° 280 – Rawson - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 Hs. Correo Electrónico: [compras.styap@gmail.com](mailto:compras.styap@gmail.com)

Autoridad: Ministerio de Turismo y Areas Protegidas: Sr: Leonardo R. GAFFET

Lugar y Fecha de Apertura: Avda. 9 de Julio N° 280 de la ciudad de Rawson – 9103 – el día 5 de Agosto de 2022 – 10:00 Hs.-

Presupuesto Oficial: PESOS VEINTIDOS MILLONES (\$ 22.000.000,00).-

Garantía de Oferta: PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000,00).-

Valor del Pliego: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00)

Adquisición de Pliegos de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 Hs - Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas - Dirección Gral. de Administración – Departamento de Compras Avda. 9 de Julio N° 280 – Rawson – Chubut. Teléfono: (0280) 4482604/4482607 – Int. 327-230

I: 06-07-22 V: 12-07-22

**TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2022- LEY XXIV N° 99****TITULO V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 1,50 (PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS) para los Capítulos I del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

**B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES**

Artículo 55°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

**a) Ejemplares del Boletín Oficial.**

1. Número del día	M 44	\$ 66,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 78,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 6604,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 14529,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 7264,50

**b) Publicaciones.**

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 151,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 4114,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 1029,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 3078,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 7545,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 5878,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 5283,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 5283,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 516,00